

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Fecha: 2023-08-30 21:56:13

Folios: 1

Radicado: 232082742

Trámite a: RICARDO PEREZ LATORRE

Código TRD: 2120

CDIG-DIRINFRA-MINTIC-259-23

MEMORANDO

PARA: **RICARDO PEREZ LATORRE**
Subdirector de Gestión Contractual

DE: **HELMAN SUAREZ VILLALBA**
Supervisor Contrato de Aporte No. 1042 de 2020
MARGARITA HERNANDEZ
Supervisor Contrato de Aporte No. 1042 de 2020

ASUNTO: Alcance radicado No. 232082148 del 29 de agosto de 2023 - Remisión Solicitud de modificación contrato de Aporte 1042 de 2020.

Respetado Doctor Pérez,

Remitimos para su revisión y trámite correspondiente, alcance a la solicitud de modificación para el contrato de Aporte No. 1042 de 2020, con los ajustes realizados en reunión del día 30 de agosto.

Quedamos atentos a cualquier inquietud o solicitud adicional.

Atentamente,

(Firmado Electrónicamente)

MARGARITA HERNANDEZ CORTES
Supervisora Contrato de Aporte 1042-2020
Dirección de Infraestructura.

(Firmado Electrónicamente)

HELMAN SUAREZ VILLALBA
Supervisor Contrato Aporte 1042-2020
Dirección de Infraestructura

Anexos: Formato de Solicitud de modificación, justificación del respetivo otrosí.

Elaboró: María Fernanda Palacio – Apoyo Jurídico
Andrea del Carmen Contreras G.- Apoyo Jurídico

Revisó: Camilo Luna- Apoyo Técnico

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

232082742

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo: 20230830-215831-5a93a4-44732648

Creación: 2023-08-30 21:58:31

Estado: Finalizado

Finalización: 2023-08-30 22:16:30

Firma: FIRMA

Margarita Hernández Cortés
51.581.437
mhernandezc@mintic.gov.co
Asesora 1020 - 13
Dirección de Infraestructura

Revisión: Revisó

Camilo Andrés Luna Barrios
1.110.466.090
caluna@mintic.gov.co
Apoyo técnico
Subdirección de operaciones.

Elaboración: Elaboró

ANDREA DEL CARMEN CONTRERAS GONZALEZ
52217088
acontreras@mintic.gov.co
ABOGADO
MINISTERIO TIC

Elaboración: Elaboró

Maria Fernanda Palacio Castro
1053817727
mpalacio@mintic.gov.co
Contratista
Ministerio Tic

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

232082742

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20230830-215831-5a93a4-44732648

Creación: 2023-08-30 21:58:31

Estado: Finalizado

Finalización: 2023-08-30 22:16:30



Escanee el código
para verificación

Firma: FIRMA

Helman Suárez Villalba
HELMAN SUAREZ VILLALBA
hsuarezv@mintic.gov.co
Asesor Dirección Infraestructura
Ministerio TIC

REPORTE DE TRAZABILIDAD			
232082742			
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo:20230830-215831-5a93a4-44732648		Creación:2023-08-30 21:58:31	Escanee el código para verificación
Estado:Finalizado		Finalización: 2023-08-30 22:16:30	
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Maria Fernanda Palacio Castro mpalacio@mintic.gov.co Contratista Ministerio Tic	Aprobado	Env.: 2023-08-30 21:58:31 Lec.: 2023-08-30 22:00:30 Res.: 2023-08-30 22:00:37 IP Res.: 186.28.44.158
Elaboración	ANDREA DEL CARMEN CONTRERAS GONZALEZ acontreras@mintic.gov.co ABOGADO MINISTERIO TIC	Aprobado	Env.: 2023-08-30 22:00:37 Lec.: 2023-08-30 22:00:55 Res.: 2023-08-30 22:01:14 IP Res.: 181.56.73.28
Revisión	Camilo Andres Luna Barrios caluna@mintic.gov.co Apoyo técnico Subdirección de operaciones.	Aprobado	Env.: 2023-08-30 22:01:14 Lec.: 2023-08-30 22:04:03 Res.: 2023-08-30 22:04:53 IP Res.: 186.102.20.168
Firma	Margarita Hernández Cortés mhernandezc@mintic.gov.co Asesora 1020 - 13 Dirección de Infraestructura	Aprobado	Env.: 2023-08-30 22:04:53 Lec.: 2023-08-30 22:05:57 Res.: 2023-08-30 22:06:07 IP Res.: 191.156.244.231
Firma	Helman Suárez Villalba hsuarezv@mintic.gov.co Asesor Dirección Infraestructura Ministerio TIC	Aprobado	Env.: 2023-08-30 22:06:07 Lec.: 2023-08-30 22:15:48 Res.: 2023-08-30 22:16:30 IP Res.: 200.118.60.253

Código TRD: **2120**PARA: RICARDO PEREZ LATORRE
Funcionario SGSGC**MEMORANDO:**DE: **MARGARITA HERNÁNDEZ**
Supervisora Contrato de Aporte No. 1042 de 2020**HELMAN SUÁREZ VILLALBA**
Supervisor Contrato de Aporte No. 1042 de 2020ASUNTO: Remisión Solicitud de modificación contrato de Aporte 1042 de 2020
FECHA: 2023-08-29 21:32:38

Respetado(@): RICARDO PEREZ LATORRE

Remitimos para su revisión y trámite correspondiente, la solicitud de modificación para el contrato de Aporte No. 1042 de 2020, y sus respectivos soportes relacionados así:

1. Formato de Solicitud de modificación, justificación del respectivo otrosí.
2. Propuesta del contratista Comcel S.A.
3. Concepto de viabilidad de la interventoría Consorcio Centros Digitales 01-23, radicado No. 231062874 del 23 de agosto de 2023.
4. Documentos de representación legal del contratista Comcel S.A.
5. Documentación soporte Otrosí

Quedamos atentos a cualquier inquietud o solicitud adicional.

Cordialmente,

MARGARITA HERNÁNDEZ CORTÉS
HELMAN SUÁREZ VILLALBA**Dirección de Infraestructura**

Código TRD: 2120

CDIG-DIRINFRA-MINTIC-258-23

MEMORANDO

PARA: **RICARDO PEREZ LATORRE**
Subdirector de Gestión Contractual

DE: **HELMAN SUAREZ VILLALBA**
Supervisor Contrato de Aporte No. 1042 de 2020
MARGARITA HERNANDEZ
Supervisor Contrato de Aporte No. 1042 de 2020

ASUNTO: Remisión Solicitud de modificación contrato de Aporte 1042 de 2020.

Respetado Doctor Pérez,

Remitimos para su revisión y trámite correspondiente, la solicitud de modificación para el contrato de Aporte No. 1042 de 2020, y sus respectivos soportes relacionados así:

1. Formato de Solicitud de modificación, justificación del respectivo otrosí.
2. Propuesta del contratista Comcel S.A.
3. Concepto de viabilidad de la interventoría Consorcio Centros Digitales 01-23, radicado No. 231062874 del 23 de agosto de 2023.
4. Documentos de representación legal del contratista Comcel S.A. https://mintic-my.sharepoint.com/:f/g/personal/hsuarezv_mintic_gov_co/EhZZSMU4rZ9EuAM0_sbkQMcBXfQa1LX7CBj_bCo9I5U-RA?e=0WWbdb
5. Documentación soporte Otrosí: https://mintic-my.sharepoint.com/:f/g/personal/hsuarezv_mintic_gov_co/EI3gswfsxD9HsCDJr9LRT4MBah00z4b6nM4u0cApg4UTFg?e=Vrv4I2

Quedamos atentos a cualquier inquietud o solicitud adicional.

Atentamente,

(Firmado Electrónicamente)

MARGARITA HERNANDEZ CORTES
Supervisora Contrato de Aporte 1042-2020
Dirección de Infraestructura.

(Firmado Electrónicamente)

HELMAN SUAREZ VILLALBA
Supervisor Contrato Aporte 1042-2020
Dirección de Infraestructura

- Anexos:
1. Formato de Solicitud de modificación, justificación del respectivo otrosí.
 2. Propuesta del contratista Comcel S.A.
 3. Concepto de viabilidad de la interventoría Consorcio Centros Digitales 01-23

Elaboró: María Fernanda Palacio – Apoyo Jurídico
Andrea del Carmen Contreras G.- Apoyo Jurídico

Revisó: Camilo Luna- Apoyo Técnico

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia
T: (+57) 601 3443460 Fax: (+57) 601 344 2248
www.mintic.gov.co



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Remisión solicitud de otro si modificadorio contrato 1042 de 2020

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo: 20230829-210741-4cb0e0-21982586

Creación: 2023-08-29 21:07:41

Estado: Finalizado

Finalización: 2023-08-29 21:19:05

Firma: Firmante

Margarita Hernández Cortés
51.581.437
mhernandezc@mintic.gov.co
Asesora 1020 - 13
Dirección de Infraestructura

Revisión: Revisión

Camilo Andrés Luna Barrios
1.110.466.090
caluna@mintic.gov.co
Apoyo técnico
Subdirección de operaciones.

Elaboración: Elaboración

ANDREA DEL CARMEN CONTRERAS GONZALEZ
52217088
acontreras@mintic.gov.co
ABOGADO
MINISTERIO TIC

Elaboración: Elaboración

Maria Fernanda Palacio Castro
1053817727
mpalacio@mintic.gov.co
Contratista
Ministerio Tic

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Remisión solicitud de otro si modificadorio contrato 1042 de 2020

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20230829-210741-4cb0e0-21982586

Creación: 2023-08-29 21:07:41

Estado: Finalizado

Finalización: 2023-08-29 21:19:05



Escanee el código
para verificación

Firma: Firmante

Helman Suárez Villalba
HELMAN SUAREZ VILLALBA
hsuarezv@mintic.gov.co
Asesor Dirección Infraestructura
Ministerio TIC

REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
Remisión solicitud de otro si modificadorio contrato 1042 de 2020 Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20230829-210741-4cb0e0-21982586 Creación: 2023-08-29 21:07:41 Estado: Finalizado Finalización: 2023-08-29 21:19:05			
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Maria Fernanda Palacio Castro mpalacio@mintic.gov.co Contratista Ministerio Tic	Aprobado	Env.: 2023-08-29 21:07:41 Lec.: 2023-08-29 21:07:57 Res.: 2023-08-29 21:08:01 IP Res.: 186.28.44.158
Elaboración	ANDREA DEL CARMEN CONTRERAS GONZALEZ acontreras@mintic.gov.co ABOGADO MINISTERIO TIC	Aprobado	Env.: 2023-08-29 21:08:01 Lec.: 2023-08-29 21:08:59 Res.: 2023-08-29 21:09:24 IP Res.: 181.56.73.28
Revisión	Camilo Andres Luna Barrios caluna@mintic.gov.co Apoyo técnico Subdirección de operaciones.	Aprobado	Env.: 2023-08-29 21:09:24 Lec.: 2023-08-29 21:09:59 Res.: 2023-08-29 21:10:03 IP Res.: 186.145.249.184
Firma	Margarita Hernández Cortés mhernandezc@mintic.gov.co Asesora 1020 - 13 Dirección de Infraestructura	Aprobado	Env.: 2023-08-29 21:10:03 Lec.: 2023-08-29 21:14:59 Res.: 2023-08-29 21:15:09 IP Res.: 181.55.147.198
Firma	Helman Suárez Villalba hsuarezv@mintic.gov.co Asesor Dirección Infraestructura Ministerio TIC	Aprobado	Env.: 2023-08-29 21:15:09 Lec.: 2023-08-29 21:18:25 Res.: 2023-08-29 21:19:05 IP Res.: 200.118.60.253

ADICIÓN		PRORROGA		OTROSÍ	X
---------	--	----------	--	--------	---

Fecha de radicación solicitud INTEGRATIC:

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

1. Marco Contractual

- 1.1. El artículo 34 de la ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 21 de la ley 1978 de 2019, estableció que el objeto del FUTIC, es financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Así mismo, el Parágrafo 1 del referido artículo determinó que dentro de los principios del Fondo está especializar su inversión en la masificación del acceso, uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y cerrar la brecha digital.
- 1.2. En ese contexto surge Centros Digitales como un proyecto de acceso rural público a internet, con el fin de cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 y bajo el supuesto de lograr optimizar los recursos asignados a los proyectos de acceso en sitios de mayor dificultad geográfica, con nuevos parámetros de agregación de demanda, plazos de ejecución más extensos, que permitan lograr un mayor impacto social en términos de uso y apropiación de la tecnología, y modelos operativos que ofrezcan mayor eficiencia.
- 1.3. El 18 de agosto de 2020, en virtud de las necesidades establecidas la entidad contratante adelantó el proceso de Licitación Pública No. FTIC-LP-038-2020 para “Ejecutar el proyecto Centros Digitales en la región adjudicada obligándose a realizar la planeación, instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura para prestar el servicio de Internet bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico”
- 1.4. En el referido anexo técnico al pliego de condiciones de la Licitación Pública No. FTIC-LP-038-2020, se expuso el alcance del proyecto Centros Digitales indicando que “(...) se propone implementar una solución de acceso público a Internet (Centros Digitales – CD) en mínimo 9.410 comunidades rurales, distribuidas en los 32 departamentos del país”. En el referido documento se definió el término Centros Digitales de la siguiente forma:
- “**Centros Digitales:** Son espacios donde se provee el servicio de acceso a Internet, están instalados principalmente en establecimientos y sedes educativas de carácter público, ubicados en Zonas Rurales y/o apartadas del país, estos Centros Digitales cuentan con dos zonas de acceso inalámbrico WiFi, uno ‘interior’ que beneficiará a la institución pública y otro ‘exterior’ que dará conectividad gratuita, beneficiando a la comunidad aledaña a esta, que tenga un dispositivo con tecnología WiFi, con el cual se puedan conectar”.
- 1.5. El 9 de diciembre de 2020, mediante Resolución No. 1138 de 2020 se adjudicó la “Región A” de la Licitación Pública No. FTIC-LP-038-2020 al oferente COMCEL S.A., teniendo en cuenta que cumplió todas las exigencias establecidas en el pliego de condiciones y realizó la mejor oferta para esta región.
- 1.6. El 17 de diciembre de 2020, se suscribió el Contrato de Aporte No. 1042 de 2020 entre el Fondo Único de TIC y el contratista **COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, por valor de UN BILLÓN SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.065.564.968.972) y cuyo objeto es: “El objeto del presente Contrato de Aporte es ejecutar el proyecto Centros Digitales en la Región A adjudicada obligándose a realizar la planeación, instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura para prestar el servicio de Internet bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico.”, con un plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2031. El contratista COMCEL S.A ofertó 7.468 centros digitales, correspondientes a 4.659 obligatorios y 2.809 centros digitales adicionales a los establecidos en la licitación pública, en los cuales se prestará el servicio de internet bajo las condiciones de calidad, meses de operación que contempla el proyecto.

1.7. El 28 de diciembre de 2020 se suscribió el acta de inicio del contrato, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato.

1.8. Mediante concurso de méritos abierto No FTIC-CM-044-20 del 1 de octubre de 2020, fue adjudicada la Interventoría del Proyecto Centros Digitales y como resultado de ello el 23 de diciembre de 2020, se suscribió el Contrato de Interventoría No. 1045 de 2020 entre el Fondo Único de TIC y CONSORCIO PE2020 C DIGITALES, por valor de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.678.462.248) y cuyo objeto es: *Ejercer la Interventoría Integral al Proyecto "Centros Digitales" cuyo objeto es: "Ejercer la interventoría integral para llevar a cabo el seguimiento y verificación de las obligaciones técnicas, jurídicas, financieras, y administrativas, a cargo del (los) ejecutor(es) del proyecto centros digitales."*

Las obligaciones y actividades de la Interventoría se encuentran contenidos de manera detallada en el Anexo Técnico que hace parte integral del presente documento.", con un plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2022.

1.9. De conformidad con la cláusula sexta del Contrato de Interventoría No. 1045 de 2020, el plazo de ejecución finalizó el 31 de julio de 2022. Por lo anterior, se llevó a cabo el concurso de méritos FTIC-CM-003-2022, el cual concluyó con el Contrato de Interventoría No. 756 de 2022 suscrito entre el Fondo Único de Tecnología de la Información y las Comunicaciones y el CONSORCIO SUPERDIGITALES 2022. La labor de interventoría desarrollada por el referido consorcio inició el 1 de julio de 2022, y finalizó el 30 de junio del 2023.

1.10. Por lo anterior, se llevó a cabo el concurso de méritos FTIC-CM-002-2023, el cual concluyó con el Contrato de Interventoría No. 741 de 2023 suscrito entre el Fondo Único de Tecnología de la Información y las Comunicaciones y el CONSORCIO INTERVENTORÍA CENTROS DIGITALES 01-23. La labor de interventoría desarrollada por el referido consorcio inició el 17 de julio de 2023.

2. ESTADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

2.1. A continuación, se indica el estado de ejecución del contrato de aporte 1042 de 2020, frente a cada una de las fases, con base en los informes de la interventoría y los soportes de seguimiento contractual

2.1.1 Fase planeación

Meta No.	Fase	Descripción de las obligaciones relacionadas con cada una de las metas	Plazo Máximo de Entrega	Estado ¹
1	Planeación	Informe Detallado de Ingeniería y Operación Plan de Instalación y Puesta en Servicio Plan de Mantenimiento Plan de Calidad	Un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato	<u>Aprobado por Interventoría</u> 24/03/2021
2		Entrega de los Estudios de Campo del Grupo 1A correspondiente a *10.15% de los Centros Digitales. (758 Centros Digitales)	1 de febrero de 2021	<u>Aprobado por Interventoría</u> 30/03/2021
3		Entrega de los Estudios de Campo del Grupo 1B correspondiente a *10.14% de los Centros Digitales (757 Centros Digitales).	1 de marzo de 2021	<u>Aprobado por interventoría</u> 30/03/2021
4		Entrega de los Estudios de Campo del Grupo 2 correspondiente a *39.09% de los Centros Digitales. (2919 Centros Digitales)	31 de julio de 2021	<u>Aprobado por Interventoría</u> 24/09/2021
5		Entrega de los Estudios de Campo del Grupo 3 correspondiente a *40.62% de los Centros Digitales (3034 Centros Digitales).	28 de febrero de 2022	<u>Aprobado por Interventoría</u> 25/07/2022

¹ Las fechas se refieren al último comunicado de la interventoría con concepto de aprobación de la meta correspondiente con base en los reportes previamente presentados por el contratista y registrados en el comunicado correspondiente.

2.1.2. Fase Instalación y Puesta en servicio ²

Meta No.	Fase	Descripción de las obligaciones relacionadas con cada una de las metas	Plazo Máximo de Entrega	Estado
6	Instalación y puesta en servicio	Reporte de la instalación y puesta en servicio del Grupo 1A correspondiente a *10.15%de los Centros Digitales (758 Centros Digitales).	30 de abril 2021	Aprobado por Interventoría 23/07/2021
7		Reporte de la instalación y puesta en servicio del Grupo 1B correspondiente a *10.14%de los Centros Digitales (757 Centros Digitales).	31 de mayo 2021	Aprobado por Interventoría 24/09/2021
8		Aprobación por parte de la Interventoría de la instalación y puesta en servicio del Grupo 1A correspondiente a *10.15%de los Centros Digitales (758 Centros Digitales).	30 de junio 2021	Aprobado por Interventoría 28/09/2021
9		Aprobación por parte de la Interventoría de la instalación y puesta en servicio del Grupo 1B correspondiente a *10.14%de los Centros Digitales (757 Centros Digitales).	30 de junio 2021	Aprobado por Interventoría 31/12/2021
10		Reporte de la instalación y puesta en servicio del Grupo 2 correspondiente a *39.09% de los Centros Digitales (2919 Centros Digitales).	29 de octubre 2021	Aprobado por Interventoría 09/06/2022
11		Aprobación por parte de la Interventoría de la instalación y puesta en servicio del Grupo 2 correspondiente a *39.09% de los Centros Digitales (2919 Centros Digitales).	29 de diciembre 2021	Aprobado por Interventoría 31/01/2022
12		Reporte de la instalación y puesta en servicio del Grupo 3 correspondiente a *40.62%de los Centros Digitales (3034 Centros Digitales).	31 de mayo 2022	En Proceso Aprobados 2.954
13		Aprobación por parte de la Interventoría de la instalación y puesta en servicio del Grupo 3 correspondiente a *40.62%de los Centros Digitales (3034 Centros Digitales).	31 de julio 2022	En Proceso Aprobados 2.622 (con corte al 30/06/2023)

2.1.3. Fase de Operación y Mantenimiento

Meta No.	Fase	Descripción de las obligaciones relacionadas con cada una de las metas	Plazo Máximo de Entrega	Estado
14	Operación y Mantenimiento	Operación y mantenimiento del Grupo 1A correspondiente a *10.15%de los Centros Digitales (758 Centros Digitales).	Ciento veinte (120) meses contados a partir de la aprobación de la instalación y puesta en servicio del Grupo 1A por parte de la interventoría.	Aprobado por Interventoría 29/09/2021
15		Operación y mantenimiento del Grupo 1B correspondiente a *10.14%de los Centros Digitales (757 Centros Digitales).	Ciento veinte (120) meses contados a partir de la aprobación de la instalación y puesta en servicio del Grupo 1B por parte de la interventoría.	Aprobado por Interventoría 01/01/2022
16		Operación y mantenimiento del Grupo 2 correspondiente a *39.09% de los Centros Digitales (2919 Centros Digitales).	Ciento catorce (114) meses contados a partir de la aprobación de la instalación y puesta en servicio del Grupo 2 por	Aprobado por Interventoría 01/02/2023

² En oficio que lleva por consecutivo CDIG-INTERV2-DIRINFRA-01999-2023 Con radicado 231027478 del 13 de abril del 2023

			parte de la interventoría.	
17		Operación y mantenimiento del Grupo 3 correspondiente a *40.62%de los Centros Digitales (3034 Centros Digitales).	Ciento siete (107) meses contados a partir de la aprobación de la instalación y puesta en servicio del Grupo 3 por parte de la interventoría.	En proceso

Nota *: Se corrige porcentajes específicos de cada grupo considerando los Centros Digitales (Obligatorios + Adicionales ofertados por el contratista región A).

Con base en la información citada, se resalta la fecha de entrada en Operación de los 7.468 Centros Digitales (4.659 Obligatorios + 2.809 Adicionales) distribuidos de la siguiente manera:

Grupo	Fecha de inicio operación	Cantidad de Centros Digitales
Grupo 1A	01/10/2021	758
Grupo 1B	01/01/2022	757
Grupo 2	01/02/2023	2919
Grupo 3	Pendiente	3034
	TOTAL GENERAL	7468

- 2.2. La Supervisión del contrato 1045 de 2020, previos los respectivos Informes de Presunto Incumplimiento (en adelante IPI) reportados por la Interventoría CONSORCIO PE2020 C DIGITALES Contrato 1045 de 2020, interventoría del Contrato de Aporte No. 1042 de 2020, informó al Grupo Interno de Trabajo de Actuaciones Administrativas Contractuales de la Subdirección de Gestión Contractual del Ministerio, el presunto incumplimiento de las obligaciones objeto del Contrato de Aporte No. 1042 de 2020, motivo por el cual se iniciaron las actuaciones administrativas sancionatorias identificadas con los números de expediente 15, 16, 17, 19 y 21, todos de 2022³.
- 2.3. A la fecha las siguientes actuaciones administrativas sancionatorias se han terminado sin sanción, por el cumplimiento de las obligaciones del contratista en fechas diferentes a lo previsto en la cláusula sexta CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN, en los términos indicadas en cada una de las resoluciones de archivo.

EXPEDIENTE Y AÑO	OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS	ACTIVO Y/O ARCHIVADO O CERRADO
15 de 2022	Cláusula Quinta. Forma de Pago e imputación presupuestal - Nota 5. Numeral 4.1.2. del anexo técnico - Informe de legalización de recursos y anexo técnico. Obligación de legalización de recursos	Terminado, por verificación del cumplimiento de las obligaciones, mediante Resolución 03002 del 25 de agosto de 2022

³ n° 222055507, 222055530 y 222055563, del 03 de junio de 2022 y n° 222062269, del 22 de junio de 2022 –complementados con los memorandos n° 222063568, 222063521, 222063543 y 222063556 del 28 de junio de 2022 – la Supervisión del contrato de aporte n° 1042 de 2020, previos los respectivos Informes de Presunto Incumplimiento (en adelante IPI) reportados por la Interventoría con las comunicaciones n° 221041542 del 25 de mayo de 2022, 221041500 del 24 de mayo de 2022, 221042587 del 27 de mayo de 2022, 221044681 del 6 de junio de 2022 y 221049636 del 24 de junio de 2022 –complementados con las comunicaciones 221049954, 221049951 y 221049957 del 24 de junio de 2022.

16 de 2022	Cláusula Sexta - Plazo de Ejecución del contrato. numeral 2.1.1.6 del anexo técnico - Aprobación de los documentos de Planeación. Falta de entrega de estudios de campo del grupo 3 el 28 de febrero de 2022, los cuales corresponden al 35% de los CD.	Terminado por verificación del cumplimiento de las obligaciones, mediante Resolución 03098 de 1 de septiembre de 2022.
17 de 2022	Obligación transferencia de bienes al patrimonio autónomo e inventario. Cláusula segunda # 2 de las obligaciones específicas del contratista.	Terminado por verificación del cumplimiento de las obligaciones, mediante Resolución 03443 de 5 de octubre de 2022.
21 de 2022	Reporte de instalación y puesta en servicio del Grupo 2 correspondiente a treinta y dos coma cinco por ciento (32,5%) de los Centros Digitales" (2.919),.	Terminado por verificación del cumplimiento de las obligaciones, mediante Resolución 01772 de 15 de noviembre de 2022.
19 de 2022	Reporte de la instalación y puesta en servicio del Grupo 3 correspondiente a treinta y cinco por ciento (35%) de los Centros Digitales.	Terminado por demostración de eventos de fuerza mayor que impiden el cumplimiento, mediante Resolución 569 del 06 de febrero de 2023.

2.4. La interventoría CONSORCIO PE2020 C DIGITALES consolido y emitió concepto favorable sobre la ocurrencia de eventos de fuerza mayor sobre la meta 7 del grupo 1B; Así mismo la interventoría CONSORCIO SUPERDIGITALES 2022, consolidó y emitió concepto favorable sobre la ocurrencia de eventos de fuerza mayor sobre la meta 10 grupo 2 y meta 12 grupo 3.

2.5. A 31 de mayo de 2023 la interventoría reportó y aprobó 2.954 Centros Digitales para la Meta 12.

2.6. A la fecha 31 de julio de 2023, la Meta 12 del Grupo 3, no se encuentra cumplida en un 100%, ello obedece a que los Centros Digitales pendientes de aprobación por parte de la Interventoría, han presentado eventos de fuerza mayor o imposibilidades materiales de ejecución que impiden su cumplimiento.

2.7. En cuanto a la Meta 13 - *Aprobación por parte de la Interventoría de la Instalación y Puesta en Servicio del Grupo 3 correspondiente a treinta y cinco por ciento (35%) de los Centros Digitales*, la misma se encuentra en verificación por parte de la interventoría CONSORCIO INTERVENTORÍA CENTROS DIGITALES 01-23, frente los supuestos contractuales contenidos en el numeral 2.2.2 del Anexo Técnico del Contrato de Aporte No. 1042 de 2020 a cargo de COMCEL S.A.

2.8. El estado de ejecución financiera del Contrato de Aporte No. 1042-2020 con corte al 31 de julio de 2023 se relaciona a continuación:

RESUMEN FINANCIERO CONTRATO 1042 DE 2020		% AVANCE
VALOR DEL CONTRATO	\$1.065.564.968.972,00	
VALOR DEL ANTICIPO *	\$68.852.323.567,00	
AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO **	\$68.852.323.567,00	100%
EJECUCIÓN POR PARTE DE COMCEL DEL ANTICIPO***	\$68.852.323.567,00	100%
DESEMBOLSOS TOTALES EN P.A	\$193.710.195.784,00	18%
UTILIZACIONES APROBADAS EN COMITÉ FIDUCIARIO	\$112.427.998.263,00	58%
EJECUCIÓN RECURSOS A 31 JULIO/2023 (aprobación ya pago de OP)	\$112.119.653.517,70	99,7%
VALOR LEGALIZACION RECURSOS A 31 JULIO/2023	\$107.017.614.429,78	95%
* Desembolsado al P.A el 10/02/2021		
** Amortizado el 100% del Anticipo el 25/10/2022		
*** Ejecución del 100% del Anticipo por parte del Contratista el 19/05/2023		

- Se han realizado 7 desembolsos al Patrimonio Autónomo.
- El Comité Fiduciario ha aprobado las utilidades 1,2 y 3, de las cuales el Contratista ha ejecutado el 99%, mediante la presentación, aprobación y pago de 61 órdenes de pago, aprobadas desde mayo de 2021 a 31 de julio de 2023.

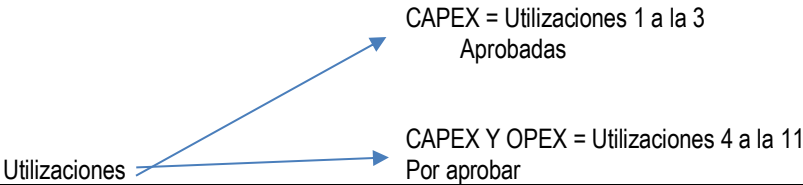
2.9. El 16 de septiembre de 2022 mediante radicado Mintic 221074757, la interventoría CONSORCIO SUPERDIGITALES 2022 recomendó a la Entidad la apertura de un proceso administrativo sancionatorio contractual, con el fin de declarar el incumplimiento y hacer efectiva la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - ESTIMACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS. Con fundamento en lo anterior el GIT de Actuaciones Administrativas apertura el Expediente No 30 DE 2022.

2.10. Aunado a lo anterior, se presentan situaciones de tipo presupuestal en las cuales debe darse viabilidad a una modificación, que permita calcular y reconocer una proporcionalidad en las utilidades, conforme al cumplimiento real de las metas.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE APOORTE 1042 DE 2020.

3.1. Situación fáctica que justifica la modificación.

- 3.1.1. Durante la ejecución del contrato, Comunicación Celular Comcel S.A. ha indicado de forma reiterada que el cumplimiento de los plazos para la ejecución de las metas de la etapa de instalación y puesta en servicio ha sido afectado por eventos de fuerza mayor o imposibilidades materiales.
- 3.1.2. De conformidad con lo expuesto en el numeral 2 del presente documento, el Contrato de Aporte 1042 de 2020, se encuentra en la etapa de instalación y puesta en servicio del Grupo 3 (Metas 12). Existen actualmente situaciones materiales, ocurridas antes y después de la fecha contractualmente pactada para el cumplimiento de las metas, que imposibilitan la instalación y puesta en servicio de 80 centros digitales (Meta 12) incluidos dentro del referido grupo
- 3.1.3. Todos los demás grupos (1A, 1B y 2), se encuentran en etapa de operación y mantenimiento.
- 3.1.4. En criterio de la interventoría y la supervisión algunas de las circunstancias alegadas por el contratista cumplen con los requisitos legal y contractualmente establecidos para ser reconocidos como eventos de fuerza mayor, produciendo el correspondiente eximente de responsabilidad, tal como se explicará más adelante. Otros eventos no cumplen con los presupuestos para eximir de responsabilidad al contratista, especialmente, por no haber ocurrido dentro del plazo pactado para el cumplimiento de la obligación. Con independencia de lo anterior, unos y otros eventos impiden, desde el punto de vista material, de forma definitiva, la entrada en operación del grupo 3 y del contrato en general, teniendo en cuenta que no es posible, de conformidad con el texto contractual, realizar cambio de institución en la etapa de instalación y puesta en servicio.
- 3.1.5. En consecuencia, para lograr la adecuada ejecución del Contrato de Aporte No. 1042 de 2020, permitir la entrada en operación del Grupo 3, y con él del contrato en su conjunto, es necesario regular la posibilidad de realizar cambios de instituciones públicas en la etapa de instalación y puesta en servicio, así como la forma de solucionar las situaciones que imposibiliten desde el punto de vista material la instalación de los centros digitales.
- 3.1.6. Adicionalmente, teniendo en cuenta que se debe reconocer para cada utilización el CAPEX al 100% y el OPEX proporcional a los Centros Digitales que efectivamente se encuentren en etapa de operación y mantenimiento:



OPEX = Utilizaciones a partir de la 12
Por Aprobar

Las utilizaciones pueden estar compuestas por trimestres, bimestres o 1 mes de operación y se planificaron para reconocer la entrada en operación de los grupos de la siguiente forma:

- *Utilización 4, 5 y 6:

2 grupos (1A + 1B), 1.515 CD
- *Utilización 7 y 8:

3 grupos (1A + 1B + 2), 4.434 CD
- *Utilización 9:

1 mes de 3 grupos (1A + 1B + 2), 4.434 CD y 2 meses de 4 grupos (1A + 1B + 2 + 3), 7.468 CD
- *Utilización 10 y 11:

4 grupos (1A + 1B + 2 + 3), 7.468 CD
- *A partir de la utilización 12:

4 grupos (1A + 1B + 2 + 3), 7.468 CD

OPEX CONFORME A LO PLANEADO VS. EJECUCION REAL PARA ESTABLECER EL SERVICIO EFECTIVAMENTE PRESTADO

Para realizar el análisis de los indicadores de calidad y niveles de servicio planeado vs. real ejecutado por el Contratista Comcel, la Supervisión elaboró el cronograma de ejecución contractual junto con el cronograma de utilizaciones, como se muestra a continuación:

PLANEADO																		
Mes Operación	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
	jul-21	ago-21	sep-21	oct-21	nov-21	dic-21	ene-22	feb-22	mar-22	abr-22	may-22	jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22
Grupo 1A	758	utilización 4		utilización 5		utilización 6	utilización 7		utilización 8		utilización 9		utilización 10		utilización 11			
Grupo 1B	757	utilización 4		utilización 5		utilización 6	utilización 7		utilización 8		utilización 9		utilización 10		utilización 11			
Grupo 2	2919						utilización 7		utilización 8		utilización 9		utilización 10		utilización 11			
Grupo 3	3034												utilización 9		utilización 10		utilización 11	

Si se compara la planeación del proyecto con la **ejecución real del mismo**, incluyendo el desplazamiento de las fechas de inicio de operación de cada uno de los grupos, el escenario es el siguiente:

REAL EJECUTADO																		
Mes Operación	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
	oct-21	nov-21	dic-21	ene-22	feb-22	mar-22	abr-22	may-22	jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23
Grupo 1A	758	utilización 4		utilización 5		utilización 6	utilización 7		utilización 8		utilización 9		utilización 10		utilización 11			
Grupo 1B	757			utilización 5		utilización 6	utilización 7		utilización 8		utilización 9		utilización 10		utilización 11			
Grupo 2	2919														utilización 10		utilización 11	
Grupo 3	3034																	

En el Contrato de Aporte No. 1042 de 2020 se planeó entrar en operación Grupo 1A y el Grupo 1B el 01 de julio de 2021, Grupo 2 el 01 de enero de 2022 y Grupo 3 el 1 de agosto de 2022; ahora bien, las fechas reales de entrada en operación fueron: Grupo 1A el 01 octubre de 2021, Grupo 1B el 01 de enero de 2022, Grupo 2 el 1 de febrero de 2023 y Grupo 3 aún no ha entrado en operación.

El Cronograma de utilizaciones señala para cada utilización lo siguiente: “(...) Los recursos que se podrán utilizar estarán definidos de acuerdo con la aprobación del cumplimiento de cada uno de los Indicadores de calidad y niveles de servicio medidos **para los Centros Digitales operativos** en los meses contados a partir del inicio de la etapa de operación. (...)”.

Con base en la planeación realizada por la entidad contratante y la ejecución real del contrato por parte del contratista, el desplazamiento de las fechas de entrada en operación, con respecto al cronograma contractual impacta disminuyendo el valor viable a reconocer desde la utilización 4 en adelante. El monto de las utilizaciones se deberá calcular de manera proporcional al número de Centros Digitales aprobados en operación con respecto al número total de centros digitales exigidos contractualmente.

METODOLOGIA PARA APLICAR A LA APROBACION DE LAS UTILIZACIONES CONSIDERANDO EL SERVICIO EFECTIVAMENTE PRESTADO:

1. DIVISION CAPEX Y OPEX POR CADA UTILIZACIÓN

En el pliego de condiciones de la Licitación Pública FTIC-LP-038-2020 numeral 3.2 PRESUPUESTO OFICIAL, se establece de manera general el CAPEX Y OPEX del Contrato de Aporte No. 1042 de 2020 así:

“(…) Para la región A, Contrato 1 el valor del CAPEX corresponde a \$184.736.575.651,00 y el valor del OPEX corresponde a \$880.828.393.321,00 (…)”

El CAPEX es la proporción del presupuesto del proyecto destinada a inversiones en bienes de capital y el OPEX es el Gasto Operacional que indica el recurso utilizado para mantener o gestionar servicios, en este caso de acceso a internet para usuarios y beneficiarios. Como se observa las utilizaciones 1 a la 3, están asociadas únicamente con el CAPEX del proyecto las cuales ya fueron aprobadas al Contratista; para las utilizaciones 4 a la 11 en proceso de aprobación, el Contrato prevé recursos tanto de CAPEX como de OPEX; y a partir de la utilización 12 únicamente se reconocen recursos asociados al OPEX.

En las utilizaciones donde se presenten los dos componentes de CAPEX y OPEX, esto es para las utilizaciones 4 a la 11, el saldo del CAPEX deberá ser reconocido al operador en su totalidad conforme a lo establecido inicialmente en el Contrato, calculado con base en el valor mensual y el periodo que corresponda (mes, bimestre o trimestre), según la utilización objeto de aprobación.

Total CAPEX según pliego de condiciones de la Licitación Pública FTIC-LP-038-2020	\$ 184.736.575.651,00
Utilizaciones 1 a la 3 aprobadas al Contratista año 2021 y 2022	\$ 112.427.998.263,00
Valor pendiente de reconocimiento. Utilizaciones 4 a la 11 (18 meses)	\$ 72.308.577.388,00
Valor mensual CAPEX para las utilizaciones 4 a la 11	\$ 4.017.143.188,22

2. OPEX. SERVICIO EFECTIVAMENTE PRESTADO y OPEX NO OPERADO:

En cuanto al OPEX, se planeó que el valor de cada utilización estaba relacionado con la entrada en operación de cada uno de los grupos de centros digitales completos; teniendo en cuenta el desplazamiento de la entrada en operación de cada grupo de centros digitales se debe calcular para cada utilización la proporción de los centros digitales que prestaron servicio efectivamente con respecto al total de los centros digitales previstos en servicio. La proporción del servicio no prestado corresponde a la diferencia entre el valor previsto a reconocer y el valor del servicio efectivamente prestado, el cual será reconocido en la oportunidad en que se evidencie la prestación efectiva del servicio.

El contratista presentó propuesta mediante comunicación con radicado Mintic 231060173 del 11 de agosto de 2023 al respecto en los siguientes términos:

“(…)Teniendo en cuenta lo anterior, para acelerar la entrada en operación del grupo 3 se requiere dar solución a los aspectos no contemplados en el contrato y dar la viabilidad técnica, jurídica y financiera para que el contrato retome la normalidad en su ejecución, se superen las situaciones anteriormente señaladas y se cumplan los objetivos del Contrato, por lo cual COMCEL propone las siguientes modificaciones:

- a) Regular aplicación de sustituciones/cambios de centro digitales en la etapa de instalación y puesta en servicio: Comcel S.A. propone que se permita la realización de sustitución de beneficiarios durante la etapa de instalación y puesta en servicio siguiendo los mismos lineamientos establecidos para un traslado en el contrato de aporte para la etapa de operación y mantenimiento.
- b) División de la meta 13 del grupo 3: Se propone dividir la meta 13 en dos subgrupos, el primero, denominado meta 13 grupo 3, corresponde a los 2.622 centros digitales que se encuentran instalados y aprobados en la etapa de instalación y puesta en servicio. Y un segundo, meta 13 -grupo 3A, correspondiente a los 412 centros digitales que a la fecha se encuentran afectados por la ausencia de regulación de sustitutos en el contrato para la etapa de instalación y puesta en servicio, por las fuerzas mayores y por el cambio de interventoría como quedo señalado.

Se propone como fechas de entrada en operación el 1 de septiembre de 2023 para el primer grupo de 2.622 y 1 de abril de 2024 para los 412 centros restantes, esta última fecha como resultado de los tiempos de ejecución de los centros



TIC

SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA O MODIFICACIÓN
DEL CONTRATO



digitales que están afectados por cambios y fuerza mayor, y cuyas actividades se convierten en la ruta crítica para la entrada en operación de los 412 centros digitales.

Para compensar los 5 meses que se desplazaría la aprobación del grupo 3A, COMCEL propone prestar el servicio equivalente a los 5 meses de desplazamiento para 322 centros digitales que a la fecha no están afectados directamente por fuerzas mayores o cambios, a la finalización de la operación de los centros digitales del grupo 1 A y 1B.

De acuerdo con lo anterior, la fecha de terminación del grupo 3 sería el 31 de julio de 2032 y la fecha de terminación del grupo 3A el 28 de febrero de 2033. Sin embargo, para unificar estas fechas a 31 de julio de 2032, se propone que los 7 meses de operación entre el 31 de julio de 2032 y el 28 de febrero de 2033, para los 412 centros digitales, se redistribuyan en los grupos 1 A y 1B para unificar su fecha de terminación. Este ajuste se realiza por concepto de equivalencia, sin que esto implique erogaciones presupuestales adicionales a cargo del FUNTIC ni incluya un valor económico en favor de COMCEL en el acuerdo conciliatorio.

Agrupando la compensación por el desplazamiento de la meta del grupo que hemos llamado 3A y la redistribución para finalizar la operación de todos los centros digitales del grupo 3 al mismo tiempo, las nuevas fechas de terminación de los centros digitales del grupo 1 A y 1 B sería el 29 de febrero de 2032, con lo cual los 758 centros del grupo 1A prestarían 5 meses de servicio adicional entre el 1 de octubre de 2031 y el 29 de febrero de 2032 y los 757 centros del grupo 1B prestarían 2 meses adicionales, entre el 1 de enero de 2032 y el 29 de febrero de 2032. (...)"

Conforme a la solicitud del Contratista y considerando que el servicio de conectividad es un servicio público esencial, en aras de preservar el interés general, se realizó el ejercicio de proporcionalidad para las utilidades planeadas inicialmente, es decir, para las utilidades No. 4 a la 46, donde se establece que el Grupo 3 que originalmente estaba compuesto por 3.034 Centros Digitales, con la suscripción del presente documento, quedará dividido así:

1. La Meta 12 reporte de Instalación y Puesta en Servicio. De los 3034 CD cuentan con aprobación de la interventoría Superdigitales 2022, 2.954 Centros Digitales; el contratista presentó solicitud de reconocimiento de eventos de fuerza mayor en 80 Centros Digitales, de los cuales la interventoría recomendó la elaboración del acta correspondiente sobre 60 Centros Digitales cuyos eventos acaecieron con fecha de afectación anterior al 31 de mayo de 2022. Existen actualmente situaciones materiales, ocurridas antes y después de la fecha contractualmente pactada para el cumplimiento de las metas, que imposibilitan la instalación y puesta en servicio de 80 Centros Digitales (Meta 12) incluidos dentro del referido grupo.
2. Para la Meta 12, COMCEL solicitó en su propuesta dar aprobación al reporte de Instalación y Puesta en Servicio en los términos expresados en el punto anterior, y en la fecha determinada en el presente Otrosí.
3. La Meta 13 correspondiente a la aprobación de la Instalación y Puesta en Servicio de 3.034 Centros Digitales, de los cuales 2.622 Centros Digitales cuentan con aprobación por parte de la interventoría Superdigitales 2022 y 412 Centros Digitales con afectación de Eventos de Fuerza Mayor o imposibilidad material y otros que requieren visitas por parte de la interventoría de primera vez o para subsanar observaciones.

Para la Meta 13, COMCEL solicitó en su propuesta dar aprobación a la Instalación y Puesta en Servicio de los 2.622 Centros Digitales para iniciar la etapa de Operación y mantenimiento una vez sea suscrito el presente Otrosí, para el 1° de septiembre de 2023. Igualmente, el contratista propuso que se de aprobación a la Instalación y Puesta en Servicio de los 412 Centros Digitales una vez concluya el proceso de instalación y puesta en servicio conforme a los requisitos contractuales y establece como fecha para iniciar la etapa de Operación y mantenimiento el 1° de abril de 2024. Por tanto, se crearon seis (06) utilidades adicionales (utilización 47 a la 52) conforme el desplazamiento de operación de los grupos y el reconocimiento de los recursos de operación una vez se preste efectivamente el servicio:

UTILIZACIONES			UTILIZACIONES		
	CAPEX	OPEX		CAPEX	OPEX
1	\$ 68.852.323.567,00	\$ -	27	\$ -	\$ 25.037.700.106,36
2	\$ 21.787.837.348,00	\$ -	28	\$ -	\$ 25.254.901.175,64
3	\$ 21.787.837.348,00	\$ -	29	\$ -	\$ 25.315.857.881,68
4	\$ 12.051.429.564,67	\$ 4.871.417.238,30	30	\$ -	\$ 17.332.822.268,80
5	\$ 8.034.286.376,44	\$ 6.490.938.520,56	31	\$ -	\$ 8.894.202.974,24
6	\$ 4.017.143.188,22	\$ 3.245.469.260,78	32	\$ -	\$ 26.884.618.492,32
7	\$ 12.051.429.564,67	\$ 9.250.773.245,28	33	\$ -	\$ 27.120.236.434,16
8	\$ 12.051.429.564,67	\$ 8.765.779.461,81	34	\$ -	\$ 27.187.986.109,68
9	\$ 12.051.429.564,67	\$ 7.577.914.380,93	35	\$ -	\$ 18.617.555.931,80
10	\$ 8.034.286.376,44	\$ 9.692.610.161,58	36	\$ -	\$ 9.554.893.890,24
11	\$ 4.017.143.188,22	\$ 7.364.616.214,08	37	\$ -	\$ 28.889.737.544,62
12	\$ -	\$ 21.688.081.703,10	38	\$ -	\$ 29.151.096.335,45
13	\$ -	\$ 21.998.145.372,30	39	\$ -	\$ 29.224.295.946,97
14A	\$ -	\$ 15.619.157.344,92	40	\$ -	\$ 20.031.252.136,95
14B	\$ -	\$ 7.809.578.672,46	41	\$ -	\$ 10.289.820.153,96
15	\$ -	\$ 14.630.434.934,78	42	\$ -	\$ 31.098.563.236,08
16	\$ -	\$ 6.820.856.262,32	43	\$ -	\$ 31.368.138.968,08
17	\$ -	\$ 22.043.109.787,14	44	\$ -	\$ 31.449.689.564,16
18	\$ -	\$ 22.134.557.847,87	45	\$ -	\$ 21.524.708.588,60
19	\$ -	\$ 21.987.525.314,91	46	\$ -	\$ 11.041.478.736,88
20	\$ -	\$ 15.060.845.736,85	47	\$ -	\$ 29.749.675.404,54
21	\$ -	\$ 7.731.670.564,78	48	\$ -	\$ 26.420.875.389,93
22	\$ -	\$ 23.363.234.476,51	49	\$ -	\$ 17.669.261.578,78
23	\$ -	\$ 23.561.162.782,95	50	\$ -	\$ 18.280.695.794,34
24	\$ -	\$ 23.621.017.739,19	51	\$ -	\$ 1.834.302.646,68
25	\$ -	\$ 16.157.249.497,06	52	\$ -	\$ 1.834.302.646,68
26	\$ -	\$ 8.283.576.862,92			

3.1.7.

Dado lo anterior, la supervisión solicitó mediante radicado Mintic 232032225 del 13 de abril de 2023, a la interventoría Superdigitales2022 adelantar un análisis jurídico a lo manifestado por la supervisión en el Comité Operativo No. 26 del 30 de marzo de 2023, respecto de las utilizaciones No. 4 a la No. 11 del Contrato de Aporte No. 1042 de 2020 – Comcel S.A, con el fin de avanzar en la aprobación de las utilizaciones que se tienen pendientes.

3.1.8.

Mediante radicado No. 231030031 del 20 de abril de 2023, la interventoría CONSORCIO SUPERDIGITALES 2022, da viabilidad a realizar una proporcionalidad de las utilizaciones 4ª en adelante en los siguientes términos:

“Así las cosas, se concluye:

1.

El valor neto a reconocer en pesos por cada utilización, es una suma HASTA que puede reconocerse de manera proporcional conforme a la ejecución física de la meta o condición asociada a su reconocimiento y los soportes efectivamente presentados y aprobados.

2.

Efectivamente al aplicar la fecha de inicio de operación y medición de indicadores definida en Comité Operativo de fecha de 28 de julio de 2022, es claro que el mes (1)-Octubre- 21, mes (2) Noviembre-21; mes (3) Diciembre21 solo se encuentra en operación el Grupo 1A, situación que incide en el valor a pagar por concepto de la utilización 4 y, que se extiende en el resto de las utilizaciones en las que se tenga retraso o mora en el inicio de la operación de los Centros Digitales.

3.

El ejercicio de proporcionalidad no implica que se deje de aprobar la utilización relacionada con la operación de los CD que iniciaron operación tardía, lo que se presenta es un desplazamiento en el acceso a las utilizaciones las cuales se deben ajustar a las fechas dadas en la ejecución del contrato, anotando que,

actualmente el contrato de aporte no ha tenido variaciones o modificaciones respecto de su plazo final, por lo que a la fecha, dicho plazo se encuentra vigente como máximo de ejecución.

4. Se requiere que la metodología que define la proporcionalidad de las utilizaciones sea aprobada de común acuerdo entre las partes, por cuanto, dicha situación no se encuentra reglada ni definida contractualmente. (...)”

3.2. Recomendaciones de modificación contractual efectuadas por la Interventoría.

- 3.2.1. El 15 de marzo de 2023, mediante radicado No. 231019032, la interventoría CONSORCIO SUPERDIGITALES 2022, consolidó y emitió concepto favorable sobre la ocurrencia de eventos de fuerza mayor sobre la meta 12 grupo 3 perteneciente a 390 CD, de los cuales 60 se presentaron con fecha de afectación anterior al 31 de mayo de 2022, por lo que existe un eximente de responsabilidad; y los 330 con fecha de afectación posterior al 31 de mayo del 2022, impidieron el cumplimiento de la referida meta.
- 3.2.2. Ahora bien, respecto de las situaciones de fuerza mayor alegadas por el contratista, de las cuales la interventoría emitió concepto favorable; en relación con los efectos que tienen las referidas circunstancias para la entrada en operación de los centros digitales y la adecuada ejecución del contrato, así como las alternativas de solución, la interventoría manifestó:

“PERIODO DE EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD POR FM POR CADA CENTRO DIGITAL PARA LA META 12

Conforme a la categoría antes desarrollada, se tiene para cada Centro Digital un periodo que exime al contratista de su responsabilidad de presentar el reporte de instalación y puesta en servicio, por lo que, se adjunta en Anexo 2 el EXCEL el tiempo individual para cada centro digital, con una fecha de inicio de afectación y una fecha fin de afectación de la fuerza mayor, con la que se permite identificar el tiempo que se exime del cumplimiento de la obligación de presentar el reporte de la instalación y puesta en servicio para centro digital afectado con fuerza mayor antes de la fecha máxima del plazo contractual de la Meta 12.

Respecto de los Cd con Fuerza (FM) como eximente de responsabilidad, se tienen centros digitales de los cuales persiste a la fecha la fuerza mayor, y respecto de lo cual no se tiene prevista o identificada una posible fecha fin de afectación de la fuerza mayor, por lo que, respecto de estos centros digitales, es pertinente realizar gestiones con las Entidades Territoriales beneficiadas, a efectos de establecer el plazo necesario para superar la situación o si, definitivamente, la situación no es superable.

Es de resaltar que, estos CD no cuentan con Reporte de la Instalación y puesta en servicio, motivo por el cual, una vez se superen los hechos que configuran la fuerza mayor que impide precisamente su gestión de reporte de la instalación, deberán realizarse, como mínimo, las siguientes actividades:

Fecha de inicio del Contrato de Aporte: 28 de diciembre de 2020:

Fase	Descripción de las obligaciones relacionadas con cada una de las metas	Plazo máximo definido en el contrato
Fase Planeación	Estudios de campo*	2 meses contractuales Contados desde el inicio del contrato a la fecha de la última entrega del estudio de campo para Grupo 3 (28-feb-22)

Fase	Descripción de las obligaciones relacionadas con cada una de las metas	Plazo máximo definido en el contrato
Fase Instalación y puesta en servicio	Reporte de la instalación y puesta en servicio de los Centros Digitales.	3 meses contractuales Contados desde la fecha de la última entrega del estudio de campo para Grupo 3 (28-Feb-22) hasta la fecha del RIPS del Grupo 3 (31-may-22)
Fase Instalación y puesta en servicio	Aprobación por parte de la Interventoría de la instalación y puesta en servicio de los Centros Digitales.	2 meses contractuales
Fase Operación y Mantenimiento	Operación y mantenimiento.	Ciento siete (107) meses contados a partir de la aprobación de la instalación y puesta en servicio del Grupo 3 por parte de la interventoría.

*Es de señalar que, la actividad correspondiente a los Estudios de Campo, aplicaría para aquellos CD que se definan deben ser objeto de sustitución o reemplazo por parte de la Entidad Contratante, previa concertación o comunicación a la Entidad Territorial.

Considerando unos tiempos mínimos para la ejecución de las actividades pendientes de culminación, antes referenciadas, la Entidad Contratante, tiene a su consideración las siguientes opciones:

OPCIÓN N. 1

Realizadas las reuniones con las Entidades Territoriales Beneficiadas, definir los tiempos probables de posible superación de la fuerza mayor por cada CD, así, como definir, cuáles CD definitivamente deben ser objeto de sustitución o reemplazo por parte del Contratante y concertado o notificado a la Entidad Beneficiaria.

En todo caso, se deberá definir un plazo máximo para la superación del evento de fuerza mayor y, a medida que se vayan superando se van integrando los CD al Grupo 3, y si no se superan, se deberá dar la prórroga que se considere pertinente, luego de verificar y constatar que la fuerza mayor persiste.

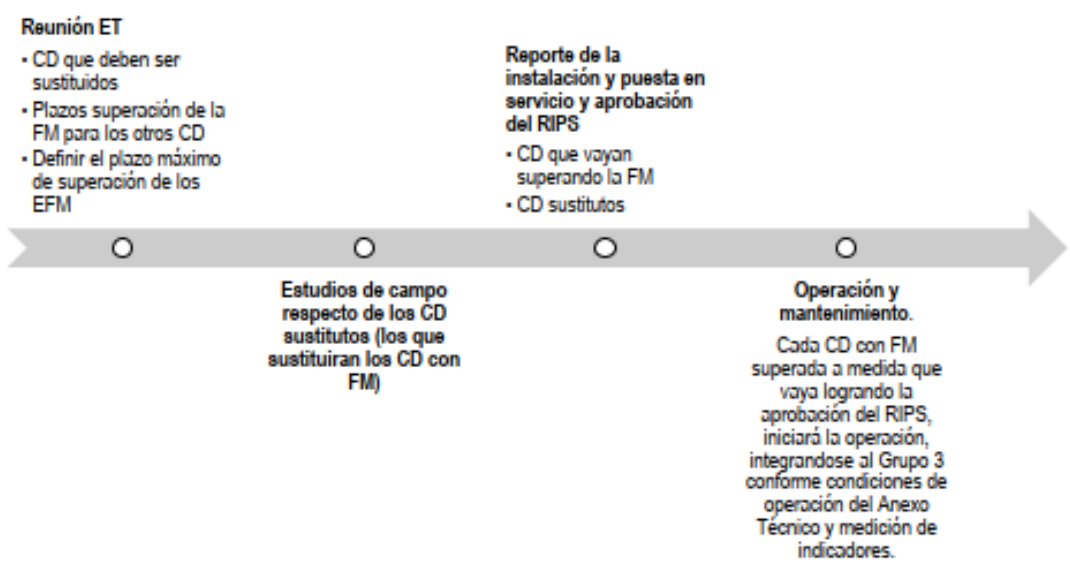
Esta opción implica dar inicio a la fase de operación y mantenimiento del Grupo 3 con los CD que no tienen eventos de fuerza mayor con concepto favorable aprobado por la Entidad, lo que implica que se excluya en el inicio de la operación, los CD que presente las situaciones de fuerza mayor y que son objeto de revisión con las Entidades territoriales.

En todo este proceso, debe darse cumplimiento integral a las condiciones técnicas definidas en el Anexo técnico del Contrato de aporte.

Así las cosas, a medida que se superen los eventos de fuerza mayor por cada centro digital, se realiza respecto de cada uno el proceso de ejecución de las actividades pendientes por concluir, antes referenciadas, y una vez aprobado el CD, ingresará a conformar el Grupo 3 en operación.

Al respecto, es de señalar que, esta alternativa, no puede desconocer el plazo de operación definido en el contrato, por lo que estos CD seguramente con FM extenderán la ejecución del contrato de aporte en un plazo superior al definido en la cláusula 6, situación que deberá ser objeto de revisión y definición en su momento, por cuanto en la actualidad no es posible definir dichos plazos.

Lo anterior, se resume en lo siguiente:



Se resalta que, en el Excel adjunto, ampliamente referenciado en el presente documento, la interventoría realiza un ejercicio de situaciones que considera son definitivas, es decir, que dan lugar a una posible sustitución del Centro Digital precisamente por las circunstancias que originan la fuerza mayor, sin embargo, tal como se ha manifestado permanentemente, las mismas deben ser objeto de validación directa con la Entidad Territorial beneficiada.

OPCIÓN 2.

Realizadas las reuniones con las Entidades Territoriales Beneficiadas, definir un tiempo probable de posible superación de la fuerza mayor por todos los CD, considerando o confirmando si se ajustan al tiempo abajo a proponer de 90 días, así, como definir, cuáles CD definitivamente deben ser objeto de sustitución o reemplazo por parte del Contratante y concertado o notificado a la Entidad Beneficiaria.

Así las cosas y, con fundamento en los tiempos solicitados por COMCEL SA para la superación de las fuerzas mayores persistentes a la fecha, se recomienda que de manera general se establezca un periodo de posible superación de 90 días contados a partir del reconocimiento del evento y, a medida que cada centro digital se vaya superando, se reporte y se proceda con la ejecución de las actividades pendientes de culminación antes referenciadas.

Para efectos prácticos, estos CD podrán excluirse del Grupo 3 y, pasar a crear contractualmente el Grupo 3A, que será el conformado o integrado por todos los CD que tengan situaciones de Fuerza Mayor que impacten la Meta de Reporte de Instalación y Puesta en Servicio con concepto favorable y aprobación de la Entidad Pública Contratante.

Una vez agotados los 90 días antes referenciados, se revisarán y definirán los CD que definitivamente no superan los eventos de fuerza mayor y, respecto de estos, decidirá si se amplía el plazo de fuerza mayor o definitivamente la Entidad Contratante sobre estos procederá a realizar la sustitución o reemplazo de los CD.

Dicha revisión y definición, podrá ser tomada en Comité Operativo, siendo esta la instancia que tiene el conocimiento técnico y la información suficiente para tomar la decisión en primera instancia.

En todo este proceso, debe darse cumplimiento integral a las condiciones técnicas definidas en el Anexo técnico del Contrato de aporte.

Agotados los 90 días, se iniciarán las actividades pendientes de ejecución referenciadas anteriormente, y una vez se culminen las mismas, todos los CD que integran el Grupo 3A, deberán iniciar operación de manera

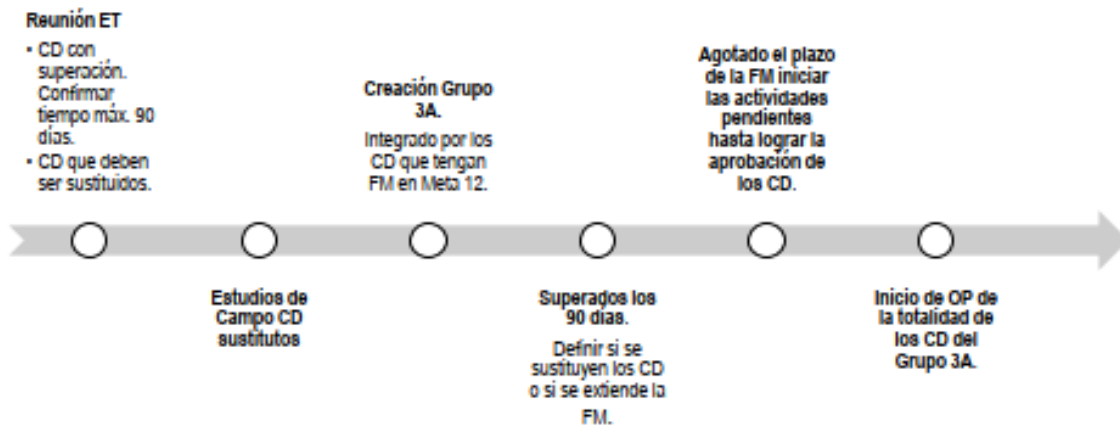


TIC

SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO



conjunta, es decir, el Grupo 3A no iniciará operación hasta tanto se logre la aprobación de todos los CD que integran el mismo, lo anterior, manteniendo la estructuración inicialmente prevista en el contrato para el Grupo 3.



Así las cosas, igualmente el Grupo 3A tendrá que operar los meses contractuales, situación que también implica que se deba modificar el plazo de ejecución del Contrato de Aporte, pero esta tendrá una fecha cierta en caso que la Entidad decida sustituir los CD que en 90 días no hayan logrado superar las situaciones que impiden su instalación y puesta en servicio.

De lo anterior, es pertinente reiterar que, el periodo que exime de responsabilidad al contratista, se relaciona frente a cada centro digital que presentó un inicio de afectación por fuerza mayor antes del 31 de mayo de 2022, por cuanto la situación no se puede generalizar al cumplimiento, por cuanto, precisamente, se tuvieron CD sin reporte de instalación y puesta en servicio con fuerza mayor acaecida con posterior al plazo contractual de la Meta 12 (Mora), los cuales, no eximen de responsabilidad por el no cumplimiento del plazo contractual, aspecto que como se manifestó anteriormente, es objeto del debido proceso que dispone la Ley 1474 de 2011(...)

3.2.3. Finalmente, en el informe que se viene citando, la interventoría recomendó realizar la presente modificación contractual, como se transcribe a continuación:

*“En línea con los diferentes conceptos emitidos por este interventor, con Radicados 201092691 - 16/11/2022, 221095306-23/11/2022, 221095310-23/11/2022, 221096715-29/11/2022, 221097548 -01/12/2022, 221098885-07/12/2022, 221103263-23/12/2022, 231000246-02/01/2023, 231001008-06/01/2023, 231002237-13/01/2023, 231003367-18/01/2023, 231004736-24/01/2023 y 231005189-25/01/2023 y, **dado que el contratista ha presentado eventos de fuerza mayor en la Etapa de Instalación y Puesta en Servicio que no han permitido la culminación de la Meta 12 (sean estos eventos de fuerza mayor eximentes o no de responsabilidad), en un Fase dónde contractualmente no procede la figura de CAMBIO ni la figura de TRASLADO, para efectos de lograr la culminación de la Fase de Instalación y Puesta en Servicio y lograr el inicio de operación, se requiere que contractualmente se modifique el contrato de aporte, para lo cual se presentan las siguientes opciones:***

1.1. Incluir la figura de SUSTITUCIÓN del Cd.

O

1.2. Extender la figura de CAMBIO del Cd a la Fase de Instalación y Puesta en Servicio.” (Subraya y negrilla fuera del texto)

3.2.4. En consecuencia, de conformidad con lo expuesto por la Interventoría, para permitir la adecuada ejecución del objeto contractual y lograr la entrada en operación de los centros digitales del Grupo 3 correspondientes a la meta 17, y con él, del contrato en su conjunto, es necesario realizar una modificación contractual que viabilice la figura de cambio o traslado de las instituciones públicas, en las cuales se presenten situaciones materiales que impiden su ejecución, sean consideradas fuerza mayor o no. De lo contrario, de forma indefinida, resultará imposible

materialmente agotar la fase de instalación y puesta en funcionamiento e iniciar la operación de la totalidad de los centros digitales a los que se refiere el contrato.

3.3. Marco Jurídico que justifica la modificación contractual.

Las solicitudes de reconocimiento de eventos de fuerza mayor como eximentes de responsabilidad que se materializan a través de actas suscritas por las partes, derivan en la necesidad de regular aspectos tendientes a permitir la aprobación de las metas correspondientes.

3.3.1. El artículo 64 del Código Civil Colombiano define la institución de la fuerza mayor, de forma idéntica a lo establecido en el artículo 1 de la ley 95 de 1980, equiparándola al concepto de caso fortuito, en los siguientes términos:

“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”

3.3.2. Con fundamento en la referida disposición, la jurisprudencia, tanto de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, como del Consejo de Estado, ha determinado las características y los elementos de los eventos de fuerza mayor, de la siguiente manera:

“De igual forma, la jurisprudencia, al establecer el alcance de la fuerza mayor, con base en los requisitos previstos en la norma en relación con la imprevisibilidad y la irresistibilidad de los hechos, ha concluido que, en todo caso, los eventos que se califiquen bajo esta categoría deben corresponder a fenómenos externos a los sujetos cuyo comportamiento es estudiado, lo que implica que, al descender este razonamiento al caso de las relaciones contractuales, las circunstancias que se califiquen bajo la figura de la fuerza mayor no deben ser atribuidas al actuar de las partes del contrato; ese hecho debe desbordar la órbita de influencia de los cocontratantes, puesto que la consolidación de esa situación calificada como fuerza mayor no puede depender de su comportamiento.

*De conformidad con lo anterior, esta Subsección, con apoyo en la doctrina, ha precisado las características de la fuerza mayor en materia contractual, al destacar que los eventos para ser calificados bajo esta figura deben tener la entidad suficiente para impedir la ejecución del contrato de manera definitiva o temporal y total o parcialmente y, en ese orden de ideas, estas circunstancias se constituyen como eximentes de responsabilidad”.*⁴

3.3.3. Ahora bien, en relación con los efectos del acaecimiento de un evento de fuerza mayor en materia contractual, la Jurisprudencia del Consejo de Estado ha determinado lo siguiente:

“52. En relación con otro tipo de obligaciones (de hacer o no hacer) no se encuentra en el derecho privado -ni en el público- una regulación especial acerca de quién debe asumir la carga patrimonial de la prestación que no se pudo satisfacer y qué sucede con la obligación correlativa de aquella que no puede ser cumplida por efecto del advenimiento de una circunstancia de fuerza mayor. No obstante, la posición mayoritaria, tanto a nivel jurisprudencial como doctrinal, señala que este aspecto no puede resolverse con base en las normas que de manera especial regulan lo relacionado con los riesgos en la deuda del cuerpo cierto, sino que se debe solucionar en línea con el elemento de la causa del contrato, lo que conduce a concluir que el negocio jurídico se termina con un efecto liberador para ambas partes.

53. En ese sentido, se ha expresado, con base en el artículo 1524 del Código Civil, que en los contratos con prestaciones correlativas, las prestaciones entre las partes son interdependientes y se explican de unas a otras, de manera que una no puede subsistir sin la otra, lo que supone, a su vez, que extinguida una de ellas ante la ocurrencia de una fuerza mayor, la otra no pueda pervivir, pues su causa también

⁴ Sentencia de 22 de diciembre de 2022 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, con Ponencia de la consejera Martha Nubia Velázquez Rico, dentro del Radicado 65.729. y Citada en la referida providencia la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, de 4 de noviembre de 2014, radicado SC17394-2014 MP Álvaro Fernando García Restrepo.

desaparece; de manera que en los casos en los que la imposibilidad del cumplimiento afecta al contrato de manera total y definitiva, se produce la liberación de las partes frente al cumplimiento de sus obligaciones correlativas, lo que conlleva, en consecuencia, a la terminación del negocio jurídico.

54. Así las cosas, como en estos eventos el hecho determinante de la imposibilidad sobreviniente de ejecutar una obligación -que, a su vez, haría desaparecer su prestación correlativa ante la desaparición de la causa que la sustenta y, dependiendo de su magnitud, conduciría a la terminación del contrato- devendría de un evento de fuerza mayor, tendría que concluirse que, en los términos de los artículos 1604 y 1616 del Código Civil -inciso segundo-, salvo pacto expreso en contrario, ninguna de las partes estaría llamada a indemnizar a la otra los perjuicios que se pudieran derivar de tal circunstancia.

55. Al respecto, debe tenerse en cuenta –como ya se ha mencionado– que, bajo el derecho común, la inexecución de obligaciones por eventos de fuerza mayor no da lugar a la indemnización de perjuicios. Sobre este punto, el inciso segundo del artículo 1616 del Código Civil establece: “La mora producida por fuerza mayor o caso fortuito, no da lugar a indemnización de perjuicios”. No obstante, el inciso final añade que esta regla de responsabilidad puede ser modificada por las partes: “Las estipulaciones de los contratantes podrán modificar estas reglas”. Debe tenerse en cuenta, además, que la agravación del régimen de responsabilidad del deudor debe pactarse expresamente, pues así lo impone el inciso final del artículo 1604 de esa misma normativa, en cuanto dispone que: “Todo lo cual [se refiere a la culpa por la que responde el deudor y a la inexistencia de responsabilidad por caso fortuito], sin embargo, se entiende sin perjuicio de las disposiciones especiales de las leyes, y de las estipulaciones expresas de las partes.

56. A tono con esta exigencia legal, la jurisprudencia señala que las cláusulas de atenuación, limitación o agravación de responsabilidad constituyen “pactos dispositivos expresos, claros e inequívocos para disciplinarla [la responsabilidad del deudor] anteladamente con la alteración, variación, o modificación del régimen normativo ordinario, bien por el incumplimiento de una relación jurídica preexistente, ya por los riesgos inherentes a su ejecución, ora por el quebranto de otros derechos e intereses protegidos”

57. Así las cosas, pese a que, en principio, cuando el hecho de que la de ejecutar un contrato devenga de un evento de fuerza mayor libere a las partes del cumplimiento de sus obligaciones sin responsabilidad para ninguna de ellas, es posible también arribar a otra conclusión, siempre que expresamente se hubiere estipulado lo contrario.”⁵

3.3.4. Como lo indica la jurisprudencia ampliamente citada el efecto respecto del cumplimiento de las obligaciones, de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor se encuentra regulado en los artículos 1604 y 1616 del Código Civil. El artículo 1604 del Código Civil Establece:

“El deudor no es responsable sino de la culpa lata en los contratos que por su naturaleza solo son útiles al acreedor; es responsable de la leve en los contratos que se hacen para beneficio recíproco de las partes; y de la levísima en los contratos en que el deudor es el único que reporta beneficio.

El deudor no es responsable del caso fortuito, a menos que se haya constituido en mora (siendo el caso fortuito de aquellos que no hubieran dañado a la cosa debida, si hubiese sido entregado al acreedor), o que el caso fortuito haya sobrevenido por su culpa.

La prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo; la prueba del caso fortuito al que lo alega.

Todo lo cual, sin embargo, se entiende sin perjuicio de las disposiciones especiales de las leyes, y de las estipulaciones expresas de las partes.” (Subrayas y negrillas fuera del texto)

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Sentencia del 30 de agosto de 2022, Rad. 58.485 C.P. Jose Roberto Sáchica Méndez.



TIC

SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA O MODIFICACIÓN
DEL CONTRATO



3.3.5. A su turno, el artículo 1616 del mismo cuerpo normativo determina lo siguiente:

“Si no se puede imputar dolo al deudor, solo es responsable de los perjuicios que se previeron o pudieron preverse al tiempo del contrato; pero si hay dolo, es responsable de todos los perjuicios que fueron consecuencia inmediata o directa de no haberse cumplido la obligación o de haberse demorado su cumplimiento.

La mora producida por fuerza mayor o caso fortuito, no da lugar a indemnización de perjuicios.

Las estipulaciones de los contratantes podrán modificar estas regla” (Subrayas fuera del texto).

3.3.6. Con fundamento en todo lo anterior, se observa la necesidad de regular los cambios de Centros Digitales:

- a) Las circunstancias imprevistas e irresistibles, ajenas al dominio de las partes, que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, constituyen causas eximentes de responsabilidad y eventualmente de liberación contractual, siempre y cuando hayan ocurrido antes del vencimiento del plazo previsto contractualmente para el cumplimiento de la obligación, y salvo pacto expreso en contrario. En consecuencia, cuando se presente un evento de esa naturaleza, el deudor no está obligado a indemnizar perjuicios.
- b) Cuando el evento de fuerza mayor ocurre con posterioridad al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la obligación, se estaría frente a una imposibilidad material de cumplir la obligación correspondiente, que en todo caso no exime de la obligación de cumplirla. Lo anterior sin perjuicio de las consecuencias contractuales que se deriven respecto de los plazos establecidos para el reporte oportuno.

3.3.7. Ahora bien, es necesario definir si en el caso que nos ocupa las situaciones de fuerza mayor alegadas por el contratista tienen como consecuencia la extinción de la obligación afectada. Sobre el particular resulta pertinente traer a colación lo enseñado por el Maestro Fernando Hinestrosa en su tratado de obligaciones:

“Al respecto, Cuando en el desenvolvimiento de un contrato de ejecución sucesiva sobreviene un hecho irresistible que impide al respectivo deudor continuar sirviéndolo, la primera pregunta que se ocurre es la relativa a la proyección del obstáculo, considerado en sí, como también en cuanto a su duración, teniendo en cuenta en este respecto el interés de la otra parte en el contrato. En otras palabras, ha de establecerse si el escollo, además de ser ajeno al deudor e inevitable, le imposibilita definitivamente el cumplimiento de sus obligaciones en general... o, por el contrario, si se trata de un tropiezo transitorio y, en esta última hipótesis, si esa dilación es tolerable o, por el contrario, implica para el acreedor la pérdida del interés en la relación, es decir, si el obstáculo resulta definitivo en esa expresión particular...”

3.3.8. En el caso que nos ocupa, el Contrato de Aporte No. 1042 de 2020 tiene como causa la prestación del servicio de internet en instituciones públicas, en su mayoría educativas, ubicadas en lugares de difícil acceso; el cual de conformidad con la ley 2108 de 2021, es un servicio público esencial. La selección de los lugares beneficiarios se realiza por parte del contratista de una base proporcionada por la entidad contratante (Anexo Base Región A). En términos generales, a pesar de la ocurrencia de eventos de fuerza mayor el FUTIC mantiene el interés de obtener la prestación contratada al deudor, aún en otra de las instituciones públicas del Listado referido. A esta conclusión se llega, con fundamento en lo establecido en los numerales 2.1.1.5 y 2.3.4.3. del Anexo Técnico del Contrato 1042 de 2020, los cuales regulan las figuras de “cambio” y “traslado” de instituciones públicas en las etapas de planeación y de operación y mantenimiento, entre otras circunstancias, cuando se acredite la ocurrencia de eventos de fuerza mayor.

3.3.9. El numeral 2.1.1.5. del Anexo Técnico del Contrato 1042 de 2020, establece lo siguiente:

“2.1.1.5 CAMBIOS



TIC

SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA O MODIFICACIÓN
DEL CONTRATO



Se contempla que las Instituciones Publicas podrán ser cambiadas, cuando el contratista **evidencie en sus estudios de campo alguna de las siguientes situaciones:**

- a. Ausencia de interconexión eléctrica en los sitios definidos con energía interconectada en el listado de beneficiarios (Anexo Base Región A y Anexo Base Región B) ”
- b. Cuenta con servicio de conectividad a internet, bien sea prestado por otro proyecto del MinTic u otra entidad oficial o privada.
- c. Para el caso de las Instituciones Educativas, si estas no cuentan con por lo menos dos (2) terminales (diferentes a teléfonos móviles) en funcionamiento, que a su vez, permitan conectarse a la red Inalámbrica (wifi).
- d. Que el responsable de la Institución Pública no firme el Acta de Compromiso.
- e. La exigencia demostrable por parte de la comunidad de que se debe realizar el procedimiento de consulta previa.
- f. **Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentadas por el Contratista ante la Interventoría y la Entidad Contratante para su aprobación, que impidan la instalación del Centro Digital.** “ (Subrayas y negrillas fuera del texto)

3.3.10. El numeral 2.3.4.3. del Anexo Técnico del Contrato 1042 de 2020, determina lo siguiente:

“2.3.4.3 TRASLADOS

Se entenderá como traslado aquel que se realiza cuando se retira un Centro Digital (CD) para reubicarlo, en otro centro poblado, durante el periodo de operación.

Los traslados podrán presentarse bajo las siguientes circunstancias:

- Cuando la Sede Educativa o Entidad Territorial, renuncie a operar como un Centro Digital.
- Cuando el consumo de datos del Centro Digital esté por debajo de 5 GB (tráfico total sumado de Download y Upload) al mes, durante dos (2) meses consecutivos, previo acuerdo del Contratista con la interventoría y la entidad contratante. Este umbral se incrementará anualmente con una tasa del 12%, a partir del año 2023.
- **Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentadas por el Contratista ante la Interventoría y la Entidad Contratante para su aprobación, que impidan la prestación del servicio de conectividad a Internet en el Centro Digital.**” (Subrayas y negrillas fuera del texto)

3.3.11. En consecuencia, si bien el Contrato de Aporte No. 1042 de 2020, modificó lo establecido en los artículos 1604 y 1616 del Código Civil, en el sentido de regular la selección de un sustituto, en el cual debían cumplirse las obligaciones afectadas por eventos de fuerza mayor, de forma que no se produjera el efecto liberatorio correspondiente, no estableció esa posibilidad para etapa de instalación y puesta en servicio.

3.3.12. Tal como se indicó en el numeral 3 del presente documento, en la ejecución real del Contrato de Aporte No. 1042 de 2020, se han presentado eventos de fuerza mayor cuyo reconocimiento ha sido recomendado por la interventoría y se encuentran imposibilitando la entrada en operación del Grupo 3 correspondiente a la meta 17, y del Contrato en su conjunto. En consecuencia, resulta indispensable, para lograr la adecuada ejecución del contrato regular la posibilidad de cambio de institución pública beneficiaria en la etapa de instalación y puesta en servicio (lo que en adelante se denominará “sustituto”).

3.3.13. Ahora bien, tal como se expone en el numeral 3 del presente documento, dentro de las situaciones de fuerza mayor que imposibilitan la entrada en operación del Grupo 3 correspondiente a la meta 17, se encuentran algunos que, si bien son de naturaleza temporal, no es posible estimar cuando se superaran las circunstancias que impiden la instalación. En consecuencia, con el fin de posibilitar la ejecución del contrato, resulta indispensable establecer un



SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO



marco temporal que, con independencia de la eliminación de la circunstancia imprevisible e irresistible, permita el avance contractual, lo cual se logra, igualmente, mediante la reglamentación de un sustituto.

3.3.14. Así, es necesario reconocer que desde el punto de vista material se encuentra imposibilitada la instalación del centro digital en las instituciones públicas afectadas, y dada la finalidad perseguida por el Estado con el Contrato de Aporte No. 1042 de 2020, resulta viable, en virtud del interés público beneficiar otra institución pública para preservar el número de centros digitales que se conforman por 4.659 obligatorios y 2809 centros digitales adicionales para un total de 7.468 CD, a los cuales se obligó el contratista, y con base en los cuales se obtuvo el mayor puntaje en el proceso de selección y logró la adjudicación del contrato. Es necesario entonces regular la posibilidad de sustitución de institución pública beneficiaria en la etapa de instalación y puesta en servicio. Lo anterior sin perjuicio de las consecuencias contractuales que se deriven respecto de los plazos establecidos para el reporte oportuno.

3.3.15. **Concepto No. 2482 de 2023. Radicado Numero único: 11010306000200220012900. Referencia: Contratos de aporte en el sector de tecnologías de la información y las comunicaciones (en adelante TIC). Contratos de fiducia mercantil. Modificación de los contratos estatales. Reforma de algunas cláusulas de los contratos de aporte y de fiducia mercantil vigente:**

- EL Gobierno nacional, por conducto de la ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, solicita a la Sala de Consulta y Servicios Civil su concepto sobre la posibilidad de modificar ciertas cláusulas de: i) los contratos de aporte suscritos por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante FUTIC), para llevar el servicios público esencial de internet a las zonas más apartados del país, y ii) los contratos de fiducia mercantil suscritos como consecuencia de tales contratos de aporte, para la administración y ejecución de los recursos.
- Problemas jurídicos de la consulta:
 1. ¿Es procedente modificar los contratos de aporte suscritos por el FUTIC, como resulta de la licitación FTIC-L-P-038-2020, en lo que atañe a las cláusulas de desembolsos, legalización y reinversión de descuentos?
 2. ¿Es procedente modificar los contratos de fiducia suscritos para el adecuado control, administración y ejecución de los recursos de los contratos de aporte del sector de las Tecnologías de la información y Comunicaciones?

Respecto el análisis de la consulta realizada por el Ministerio es preciso destacar los siguientes apartes del concepto a saber:

“(…) Pag 14. D. La modificación de los contratos estatales.

La modificación de los contratos estatales es un tema que no ha sido objeto de mayores desarrollos legales, razón por la cual, los criterios definidos al respecto han sido, en su mayoría, de creación jurisprudencial.

La Sala de Consulta y Servicio Civil (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Conceptos 1849 del 22 de octubre de 2007, 2150 del 30 de octubre de 2013, 2263 del 17 de marzo de 2016, 2385 del 23 de abril de 2019 y 2473 del 16 de febrero de 2022, entre otros) y la Sección Tercera del Consejo de Estado han estudiado el asunto, en múltiples pronunciamientos, con base en lo cual se ha desarrollado una doctrina coherente y consistente, acerca de la facultad modificatoria del contrato, así como de su alcance y límites.

A este respecto, se analizará, en primer lugar, el origen de la modificación del contrato, según provenga de la voluntad coincidente de las dos partes (bilateral), o de la decisión unilateral de la Administración, como poder exorbitante (ius variandi). Luego, se recordarán los Límites de la facultad de modificación contractual, que la jurisprudencia y la doctrina han inferido de las normas constitucionales y legales.

(…)

a. La solemnidad del acuerdo modificatorio



SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO



Por regla general, el contrato estatal es de carácter solemne. La modificación, como acuerdo que surge de este, tiene también ese carácter, razón por la cual, elevarla a escrito es condición necesaria para su existencia. Esto, en la medida en que dicha exigencia se ha catalogado como requisito ad substantiam actus del contrato estatal, lo que quiere decir que su ausencia implica la inexistencia del negocio jurídico y, por ende, de los efectos pretendidos por las partes²⁵. De esta manera, no resulta viable para el contratista exigir o reclamar reconocimiento económico alguno de carácter contractual, que no esté amparado en la existencia de un documento escrito, en el que conste el contrato y sus modificaciones.

Sobre el punto, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha señalado: [...] el contrato celebrado por la administración con los particulares es de carácter solemne, es decir, que para su eficacia, de acuerdo con el régimen jurídico de derecho público al cual está sometido, se requiere que se eleve a escrito la manifestación de voluntad, de manera que la ausencia de este conlleva la inexistencia del negocio jurídico e impide el nacimiento de los efectos jurídicos pretendidos por las partes, toda vez que éstas no tienen libertad de forma, "... pues la solemnidad escrituraria hace parte de la definición del tipo negocial por razones de seguridad y certeza en razón a que se trata de una normativa reguladora de la contratación de las entidades públicas... ". Igualmente, por sabido se tiene que esta solemnidad según la cual esta clase de contratos deben constar por escrito, constituye un requisito ad substantiam actus, esto es, sin el cual el negocio no existe y, por tanto, carece de efectos en el mundo jurídico; ello implica que la falta del documento que contiene el acto o contrato no pueda suplirse con otra prueba, pues en aquellos negocios jurídicos en los que la ley requiere de esa solemnidad, la ausencia del documento escrito implica a que se miren como no celebrados y su omisión de aportarlos en legal forma dentro de un proceso judicial impide que se puedan hacer valer o reconocer los derechos y obligaciones -efectos jurídicos- que en nombre o a título de él se reclaman. En tal virtud, concluyó la Sala en la jurisprudencia transcrita in extenso y que ahora se reitera, que, la regla general es que las relaciones contractuales del Estado deben constar por escrito, dado que éste constituye requisito ad substantiam actus y ad solemnitatem, en la forma y condiciones señaladas en los artículos 18 del Decreto ley 150 de 1976, 26 del Decreto ley 222 de 1983, 39 y 41 de la Ley 80 de 1993 y, por lo tanto, no es posible probar el contrato con cualquier otro medio probatorio previsto en la ley procesal²⁶.

Por lo anterior, el simple acuerdo de voluntades no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato estatal, pues si el contrato principal es de carácter solemne, lo deben ser también los acuerdos modificatorios o adicionales.

Si la modificación se hace de modo unilateral, el acto administrativo que la contenga (llámese resolución u otro) debe cumplir los requisitos sustanciales y formales previstos en la Ley 1437 de 2011²⁷, en armonía con los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, para las decisiones de esta clase.

a. La motivación y su justificación

La suscripción de un contrato estatal debe tener como antecedente un juicioso estudio, que abarca la justificación, la descripción de la necesidad, el análisis de riesgos y costos y la afectación al presupuesto, entre otros, pues todos estos elementos son los que permiten establecer el interés público subyacente a la contratación²⁸. Del mismo modo, este estudio previo debe realizarse para modificar lo inicialmente pactado.

Esta exigencia de motivación, tanto del contrato inicial como del acuerdo modificatorio, tiene como propósito salvaguardar su juridicidad, dejar en evidencia la justificación de su necesidad, su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido, en especial, cuando se alteran los aspectos técnicos y financieros iniciales. Se trata de un instrumento indispensable para el control de legalidad del contrato o del acto de modificación.

Por ello, la Administración tiene la carga de probar la real necesidad de interés público sobreviniente que justifica modificar el contenido económico, obligacional o temporal del contrato, y que tal ajuste no vulnera los principios que orientan el proceso de selección.

En este punto, es importante precisar que la necesidad de modificación puede fundarse también en un error de la Administración. Ante este supuesto, procede la modificación de mutuo acuerdo, si tal error no es imputable al contratista, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria, fiscal o penal que corresponda a los funcionarios involucrados, como lo señaló la Corte Constitucional, en la Sentencia C-300 de 2012, en los



TIC

SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO



siguientes términos:

Es posible que la modificación sea necesaria, aunque por consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente[...]

Sobre este punto, la Sala considera necesario aclarar que la modificación bilateral del contrato estatal, por esta causa, resultaría procedente siempre que se respeten los límites explicados en este concepto y, particularmente, que no se cambien los elementos sustanciales del contrato y de su pliego de condiciones, incluyendo el objeto y la naturaleza del mismo, así como las obligaciones de las partes o condiciones contractuales que hayan sido objeto de evaluación y/o ponderación en la etapa precontractual.

De acuerdo con lo expuesto, la Sala hace énfasis en que la facultad de modificación contractual no es una facultad discrecional, y tampoco puede utilizarse con el propósito de mejorar las condiciones económicas del adjudicatario, por fuera de los límites de la legalidad. A diferencia del contrato privado, solo procede cuando se requiera para salvaguardar el interés general que busca el Estado con la celebración del contrato.

Finalmente, en el evento de los llamados «contratos adicionales», la Administración deberá cumplir, como requisito de ejecución, las normas de orden presupuestal que sean aplicables, acorde con la variación económica que se pretende realizar, con el fin de amparar las erogaciones adicionales.

(...)

ii) Límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones³¹

(...)

En síntesis, el Consejo de Estado ha señalado que está prohibido para la Administración modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.

Corresponderá determinar, en cada caso concreto, la noción de condiciones sustanciales del contrato, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado.

iii) Cumplimiento de las condiciones de validez previstas para los actos jurídicos, en general, y para los contratos estatales, en particular

(...)

De lo expuesto en este capítulo, la Sala extrae las siguientes conclusiones principales:

- Los contratos estatales pueden modificarse, de manera excepcional y limitada, ya sea de común acuerdo entre las partes (bilateralmente), o bien por la decisión unilateral de la Administración (it/s vaúandi).*
- En ambos casos, la modificación del contrato está sujeta a unos límites que, en algunos casos, establece expresamente la ley (como la solemnidad o el previsto para la adición), y en otros, han sido inferidos por la jurisprudencia y la doctrina, a partir de los principios y las normas constitucionales y legales que gobiernan la contratación estatal.*
- Tales límites pueden ser de índole temporal (atinentes a la vigencia del contrato que se modifica y a la clase y número de prórrogas), de naturaleza formal (la solemnidad, la motivación y la justificación del acto o el acuerdo), o de carácter material y teleológico (el respeto por los principios generales de la contratación y los derechos de los otros participantes; el fin de interés público perseguido; el objeto, la naturaleza y la clase de contrato, y los elementos esenciales del pliego de*



TIC

SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO



condiciones, entre otros).

- En relación con esta última clase de límites, se destaca que cualquier modificación del contrato estatal debe tener el propósito fundamental de hacer prevalecer su fin, en el sentido de buscar que no se interrumpa o se afecte negativamente la prestación del servicio.
- Asimismo, cualquier modificación del contrato debe respetar los principios constitucionales y legales de la Administración Pública y de la contratación estatal, especialmente, los de igualdad, transparencia y libre concurrencia.
- En esa medida, la modificación del contrato no puede alterar su naturaleza, su clase, los elementos esenciales de su objeto, los aspectos principales del pliego de condiciones (en particular, aquellos que sirvieron para evaluar, ponderar y seleccionar las ofertas), ni, en general, cualquier otro elemento que lleve a modificar, a posteriori, las bases sobre las cuales se hizo la adjudicación.

1. Recursos desembolsados, pero no autorizados para ser utilizados, conforme a lo pactado en el contrato.

El pliego de condiciones no establecía, originalmente qué debía hacerse con los recursos de cada «utilización» que no pudieran ser usados por el contratista, total o parcialmente, por no haber acreditado este los requisitos previstos en dicho documento y en el respectivo contrato de aporte, o porque se presentaran eventos de caso fortuito o fuerza mayor que impidieran usarlos para los fines establecidos.

Tampoco se referían a este punto los estudios previos, sino solo en relación con los descuentos que se efectuaran, por el incumplimiento en los indicadores de calidad o en los niveles de servicio, a los cuales nos referiremos más adelante.

No obstante, mediante la Adenda n.º 2 del 14 de octubre de 2020, se modificaron parcialmente los estudios previos, un documento sobre el análisis del sector de las telecomunicaciones, el pliego de condiciones y las minutas de los contratos de aporte (para cada región) y de fiducia mercantil.

En relación con el tema que se analiza, vale la pena mencionar, en primer lugar, que se modificó el numeral 3.3. del pliego (forma de pago), en el sentido de introducir, entre otros cambios, dos notas, del siguiente tenor:

Nota 2: En caso de presentarse eventos de fuerza mayor previamente justificados por el Contratista en las metas asociadas a los estudios de campo y a la instalación y puesta en servicio, las utilizaciones correspondientes a estas metas podrán hacerse de manera proporcional, Previo concepto y aprobación de la Interventoría en los estudios de campo e instalación y puesta en servicio de los centros digitales.

Nota 3: El cumplimiento de los requisitos para acceder a los desembolsos y utilizaciones deberán contar con previo concepto de la interventoría [cursivas, negrillas y subrayas, en el original].

Como se aprecia, con dichas reformas, se estableció: i) la posibilidad de que las utilizaciones correspondientes a las metas asociadas a los estudios de campo y a la instalación y puesta en servicio de los centros digitales acordados se efectuaran proporcionalmente, en caso de presentarse situaciones de fuerza mayor en la ejecución de tales actividades, debidamente justificadas por el contratista y aprobadas por la interventoría, y ii) que el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a los recursos de las utilizaciones debe contar con el concepto previo de la interventoría.

Estos mismos cambios se introdujeron en las minutas de los contratos de aporte para las regiones A y B (Anexos 14 y 15, respectivamente), y quedaron consignados, finalmente, en la cláusula quinta del contrato de aporte n.º 1042 de 2020 (para la región A) y en la misma cláusula del contrato n.º 749 de 2022 (para la región B).

Sin embargo, ni en los pliegos, ni en los Anexos 14 y 15, ni en los contratos de aporte suscritos, se dijo expresamente qué debía hacerse con los recursos desembolsados cuya utilización no fuera autorizada al contratista, en determinado momento, por no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello, a juicio de la interventoría.



SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA O MODIFICACIÓN
DEL CONTRATO



No obstante, en el Anexo n.º 16 (minuta del contrato de fiducia mercantil de administración y pagos), se modificó la definición de «DESEMBOLSO», contenida en la cláusula primera del proyecto de contrato mencionado, en el sentido de agregarle la siguiente estipulación: «Cuando queden recursos por concepto de **DESEMBOLSOS** respecto de los cuales no se cumplen las condiciones para su **UTILIZACIÓN**, el **FONDO ÚNICO DE TIC** definirá su destinación dentro de la respectiva vigencia fiscal» [negritas y mayúsculas, en el original; subrayas agregadas].

Tal previsión quedó contenida, finalmente, en la cláusula primera del contrato de fiducia mercantil No. 396530 del 19 de enero de 2021, suscrito entre Comcel S.A. y la Fiduciaria Corficolombiana S.A. (para la región A), y en la misma cláusula del contrato de fiducia n.º 3-1-107004 del 13 de junio de 2022, celebrado entre la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A.E.S.P. y Skynet de Colombia S.A.S. E.S.P., como integrantes de la Unión Temporal ETB Net Colombia Conectada, y la Fiduciaria La Previsora S.A. (para la región B).

Como se aprecia, allí se dispuso que las sumas previamente desembolsadas, cuya utilización no fuera autorizada al contratista, por no cumplirse las condiciones previstas para ello (sin especificar cuáles), deben ser destinadas a los fines que señale el Futic, dentro de la misma vigencia fiscal en la cual se niegue o rechace la respectiva utilización (de manera total o parcial, según entienda la Sala).

Se hace notar que la consecuencia que allí se establece es la definir la destinación de tales recursos dentro de la misma vigencia fiscal, y no la de devolver esas sumas al Futic o al Tesoro Nacional, o la de reinvertirlas, dentro del periodo citado. Por esta razón, bien podría señalar el Futic, dentro de la misma vigencia fiscal, que los recursos no utilizados se destinen para abonar o acreditar la subcuenta de reinversión del patrimonio autónomo, con el fin de hacer, en el futuro, inversiones adicionales, dentro del objeto y la vigencia del contrato de aporte.

No desconoce la Sala, en todo caso, que el hecho de que la decisión sobre la destinación de tales fondos deba ser adoptada por el Futic dentro de la misma vigencia fiscal, supone una dificultad operativa, pues resulta evidente que el rechazo total o parcial a determinada «utilización» podría darse en el último mes del año, con lo cual se obligaría al Futic a decidir, en un cortísimo plazo (de solo algunos días o, eventualmente, horas), la destinación que debe darse a los recursos no utilizados.

Desde el punto de vista jurídico, esta limitación no resulta necesaria, si se tiene en cuenta que esos recursos, a partir del momento en que son desembolsados a los patrimonios autónomos administrados por las respectivas fiduciarias, para cumplir con lo pactado en los contratos de aporte, ya no forman parte del Presupuesto General de la Nación y, por lo tanto, no están sujetos a las reglas y los principios de este sistema, entre ellos, el principio de anualidad.

En esa medida, sería factible pactar, en los contratos de fiducia, que la destinación que debe darse a los recursos no utilizados, en estos eventos, puede ser adoptada por el Futic en el tiempo que el ministerio considere procedente, atendiendo a la finalidad del contrato, a partir del momento en que se produzca la negativa o rechazo (total o parcial) a la respectiva «utilización», sin sujetarse a ninguna vigencia fiscal.

Se concluye, por lo tanto, que la modificación sugerida por el Gobierno nacional, en este punto, resultaría viable.

2) **Descuentos efectuados al contratista por incumplimiento en los indicadores de calidad y niveles de servicio**

(...)

Ahora bien, en la consulta, el Gobierno nacional opina que la exigencia de que estos recursos sean reinvertidos dentro del mismo año fiscal en que son descontados constituye una condición desproporcionada e innecesaria, que conduce, en la práctica, a que tales sumas de dinero no puedan utilizarse en el objeto de los contratos de aporte, por las siguientes razones principales: i) los descuentos que se hagan en los últimos meses del año no podrían ser reinvertidos, pues no habría tiempo suficiente para tomar una decisión al respecto y efectuar la inversión; ii) el monto de los descuentos efectuados en una sola vigencia fiscal puede ser bajo, por lo que no se justificaría su reinversión.

La Sala no considera contrario a derecho lo expuesto por la ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por la misma argumentación indicada en el numeral anterior, sobre la destinación de los



TIC

SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA O MODIFICACIÓN
DEL CONTRATO



recursos desembolsados y no autorizados en determinada «utilización». En esa medida, no resulta forzoso, desde el punto de vista jurídico, que las sumas de dinero descontadas a los contratistas, por el incumplimiento en los indicadores técnicos y en los niveles de servicio acordados, deban invertirse dentro del mismo año vigencia fiscal, o, por el contrario, devolverse, como se encuentra estipulado actualmente.

En efecto, la administración y el uso de tales fondos, por parte de las sociedades fiduciarias, cuando ya han sido desembolsados por el Futic al patrimonio autónomo, no están sujetos a las reglas y los principios del Presupuesto General de la Nación, entre estos, el de anualidad, pues tales recursos deben entenderse ejecutados presupuestalmente al momento de transferirse al patrimonio autónomo, en cumplimiento de lo pactado en los contratos de aporte.

Le corresponderá al ministerio, atendiendo la finalidad del contrato y la protección del servicio público, establecer los plazos que considere procedente para efectos de la reinversión de los recursos.

Es importante mencionar que, en la cláusula tercera, numeral 1°, de los contratos de aporte 1042 de 2020 y 749 de 2022, se estipuló que una de las obligaciones del Futic consiste en «entregar los recursos de aporte al CONTRATISTA a través del fideicomiso, una vez cumpla los requisitos establecidos para los desembolsos».

En consecuencia, ha de entenderse que, cuando el Futic realiza cada uno de esos desembolsos, ocurren, de manera simultánea, dos fenómenos jurídicos, a saber: i) la entidad estatal cumple parcialmente su obligación de efectuar el aporte al contratista, según lo pactado en los contratos citados, y ii) los recursos públicos correspondientes salen del Presupuesto General de la Nación (en la sección que corresponde al Futic) e ingresan al respectivo patrimonio autónomo, para su administración, inversión transitoria y disposición (pagos), por parte de la fiduciaria, conforme a lo pactado en cada uno de los contratos de fiducia mercantil.

Por lo tanto, nada se opone a que las partes acuerden que los recursos descontados al contratista, en un determinado año, se reinviertan posteriormente, en el momento en que lo determine la entidad contratante, dentro del plazo de ejecución del contrato de aporte, tal como lo plantea la consulta.

Vale la pena recordar, en todo caso, que la ejecución de las obligaciones derivadas de un contrato no puede desconocer el fin para el cual se celebró (causa), ni exceder su objeto. Por otro lado, uno de los límites que la jurisprudencia y la doctrina han señalado para la modificación de los contratos estatales consiste en no desvirtuar ni modificar sustancialmente su objeto, como ya se explicó.

El objeto de los contratos de aporte que se analizan quedó previsto en la cláusula primera de dichos actos jurídicos, así:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente Contrato de Aporte es ejecutar el proyecto Centros Digitales en la región adjudicada obligándose a realizar la planeación, instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura para prestar el servicio de Internet bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico.

En esa medida, la reinversión de las sumas descontadas a los contratistas, así se haga en un periodo diferente al año fiscal en el cual se realizó el descuento (si así lo estima el Futic y lo acuerdan las partes, en el respectivo otro sí a los contratos de aporte), debe efectuarse necesariamente dentro de los límites materiales, geográficos (región) y temporales (plazo de ejecución) definidos para cada contrato.

(....)

No obstante, en la actualidad se encuentra vigente el artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, tal como fue modificado por el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019. Por lo tanto, y dado que las sociedades fiduciarias son entidades financieras (artículos 1 y 3, entre otros, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podría llegar a exigir el reintegro de los saldos no comprometidos, girados a los patrimonios autónomos, en virtud de los contratos de aporte y de fiducia mercantil que se analizan, de acuerdo con la reglamentación que, sobre dicha norma, expida el Gobierno nacional.

La posibilidad de que esto ocurra tampoco sería una razón para impedir que se haga la modificación propuesta, en este punto, por la ministra de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, pues, como esta clase de reintegros constituye una operación de tesorería (y no presupuestal, como lo advierte la misma norma⁴⁶), las sumas de dinero respectivas podrían comprometerse y utilizarse en cualquier momento, dentro de la vigencia del contrato de aporte.

De todo lo anterior se extrae, como conclusión final sobre este tema, que lo previsto en el artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, tal como fue modificado por el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, no impide estipular, en los contratos de aporte y/o en los contratos de fiducia mercantil objeto de la consulta, que las sumas de dinero indicadas puedan utilizarse o reinvertirse en cualquier momento (cuando así lo determine el Futic), dentro del plazo de ejecución de los contratos de aporte.

3) La legalización de los recursos ejecutados

(...)

Como se infiere de los documentos citados, desde los estudios previos que sirvieron para estructurar y abrir esta licitación, se estableció que los recursos de fomento que entregue el Futic a los respectivos patrimonios autónomos, y que sean ejecutados materialmente por el contratista (mediante los pagos o giros efectuados por las fiduciarias, con base en las órdenes de pago presentadas por el contratista y aprobadas por la interventoría) deben ser legalizados mensualmente.

Este término significa que el contratista debe probar, con los formatos y los documentos de soporte requeridos, que tales gastos se realizaron efectivamente, a favor de los beneficiarios designados y para los fines señalados en las correspondientes solicitudes de pago, las cuales, deben corresponder, a su vez, a la ejecución de las obligaciones asumidas por el contratista y, en general, al objeto estipulado en los contratos de aporte.

Dado lo anterior, la Sala considera que la legalización de las sumas ejecutadas, con cargo a los recursos de fomento aportados por el Futic, es un mecanismo de control importante, establecido para verificar el uso efectivo y correcto de tales dineros.

En efecto, a pesar de todos los controles previos establecidos en los contratos de aporte, en sus anexos, y en los contratos de fiducia, para garantizar que tales recursos sean utilizados exclusivamente para el objeto y los fines establecidos en los contratos de aporte, podría suceder que algunas de las sumas giradas o pagadas por las fiduciarias a los terceros señalados por el fideicomitente (subcontratistas, proveedores, etc.) se llegaren a destinar para otros fines o para otras personas. Con el fin de evitar esta eventualidad, o para remediarla, si llegare a suceder, se estableció la obligación de legalizar los recursos ejecutados.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, la Sala encuentra que, según lo expuesto en la consulta, existe un aspecto que no permitiría hacer un uso adecuado de este mecanismo, en todos los casos, o que podría entorpecer la operatividad de los contratos de aporte y de fiducia mercantil. Tal obstáculo consiste en la exigencia de que todas las sumas ejecutadas sean legalizadas dentro del mismo año o vigencia fiscal.

En efecto, esta obligación, redactada en términos absolutos, tal como aparece en los documentos mencionados, resulta de imposible cumplimiento, en relación con los pagos efectuados durante el último mes (diciembre) y, en particular, durante los últimos días del año, pues la legalización conlleva un trámite, que incluye: i) la presentación de un informe, por parte del contratista, en los formatos establecidos por el Futic, acompañado de los soportes necesarios (facturas, actas de recibo, actas de liquidación, comprobantes de pago, etc.); ii) la revisión de este conjunto de documentos, por parte de la interventoría y del supervisor del contrato de aporte, y iii) la entrega del respectivo dictamen o concepto al Futic.

Por otra parte, lo dispuesto sobre este punto resulta, también, contradictorio con lo señalado en los mismos documentos citados, sobre el procedimiento que debe seguirse para hacer la legalización, pues allí se advierte que el informe requerido, junto con sus soportes físicos o electrónicos, debe ser presentado por el contratista, a más tardar, el día 25 de cada mes, en relación con las sumas de dinero ejecutadas hasta el mes inmediatamente anterior.

Así, pues, en relación con los recursos ejecutados por el contratista en el mes de diciembre de cualquier año, aquel tendría hasta el 25 de enero del año siguiente para presentar el informe de legalización



TIC

SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO



correspondiente, junto con los soportes documentales requeridos. Sin embargo, de hacerlo así (como lo autorizan expresamente las estipulaciones citadas), tanto él como la interventoría estarían incumpliendo la otra previsión contractual que se comenta, en el sentido de que todos los recursos ejecutados en una determinada vigencia fiscal deben legalizarse dentro de la misma vigencia.

En esa medida, para poder dar cumplimiento a las dos condiciones citadas, al mismo tiempo, la fiduciaria tendría que abstenerse de efectuar pagos o giros ordenados por el contratista, al menos, durante el Último mes de cada año, con lo cual se afectaría la normal y eficiente operatividad de los contratos de aporte y de fiducia.

Por tales razones, la Sala coincide con lo manifestado por el Gobierno, acerca de la viabilidad de modificar dicha estipulación, para eliminar la condición de que todos los gastos ejecutados deban legalizarse dentro de la misma vigencia fiscal en la que se efectúen, pues tal exigencia no resulta necesaria, a la luz de las normas que regulan el manejo presupuestal y financiero de los recursos públicos transferidos a patrimonios autónomos, mediante la celebración de contratos de fiducia mercantil.

Se concluye, de lo expuesto, que la enmienda sugerida por el Gobierno nacional, sobre este punto, resultaría viable.

En todo caso, tanto en este punto como en los anteriores, corresponde al Futic, como entidad contratante, determinar, en concreto, el alcance y el texto de las modificaciones contractuales que se requieran, de la forma en que mejor satisfaga el interés público.

4) **Posibilidad de pactar las modificaciones sugeridas, a la luz de las normas y los principios que gobiernan la contratación estatal**

A la luz de lo planteado en este capítulo y en los acápites anteriores del presente concepto, se analizará, a continuación, de manera concreta, la posibilidad de modificar los contratos estatales de aporte núm. 1042 de 2020 y 749 de 2022, y los contratos de fiducia mercantil 396530 de 2021 y 3-1-107004 de 2022, en la forma sugerida en la consulta, con las precisiones efectuadas en este concepto.

4.1. **Modificación de los contratos estatales de aporte**

(...)

Los aspectos señalados en el numeral anterior no constituyeron factores para la evaluación, comparación y ponderación de las ofertas, con miras a la escogencia de la mejor propuesta para el Estado, bajo el principio de selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).

En efecto, de acuerdo con los pliegos de condiciones, el valor del contrato de aporte sería igual para todos los proponentes que participaran en la licitación, por cada región (A y B). Dicho valor correspondía, justamente, a la cuantía total del aporte de los recursos de fomento asignados por el Futic para cada región.

En esa medida, los criterios utilizados para evaluar, comparar y ponderar o calificar las ofertas, con miras a la adjudicación del contrato, consistieron en los siguientes: velocidad (de internet) ofertada adicional, tiempo ofrecido adicional, centros digitales ofertados adicionales, apoyo a la industria nacional y vinculación de trabajadores en condiciones de incapacidad (página 105, en adelante). Ninguno de tales aspectos parece tener una relación directa con los elementos sobre los cuales recae la presente consulta.

Estos asuntos tampoco fueron elementos esenciales o centrales en el pliego de condiciones, al punto que, en el cuerpo principal de dicho documento, apenas se encuentran algunas referencias tangenciales o parciales a esos temas, los cuales fueron desarrollados, con algún grado adicional de detalle, en el Anexo Técnico y en algunas cláusulas de las minutas de los contratos de aporte y de fiducia, que eran también anexos del pliego.

Por lo tanto, la Sala considera que los cambios propuestos no son susceptibles de vulnerar los principios de igualdad, transparencia, moralidad, libre competencia y selección objetiva, porque, en particular, de haber sido adoptados dentro del proceso de selección, no parece probable que



TIC

SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA O MODIFICACIÓN
DEL CONTRATO



hubieran podido determinar una mayor participación de oferentes, ni un orden de elegibilidad diferente de las ofertas, ni, mucho menos, alterar la decisión de adjudicación.

(...)

Por lo demás, le corresponde al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, al Futic y a los respectivos contratistas e interventores analizar y verificar, en concreto, que las modificaciones no persigan una causa (fin) ilícita; que no se actúe con desviación de poder ni con desconocimiento de alguna norma o principio de obligatorio cumplimiento; que las enmiendas al contrato no se celebren con personas incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad; que no se pretendan suscribir con fundamento en actos administrativos declarados nulos, ni se presente cualquiera de las otras causales de nulidad absoluta o relativa de los contratos estatales, previstas en el artículo 44 de la Ley 80 de 1993 y, por remisión, en el derecho común.

4.2. Modificación de los contratos de fiducia mercantil

Ahora bien, en lo que concierne a los contratos de fiducia mercantil de administración y pagos, debe tenerse en cuenta que el número 396530 del 19 de enero de 2021, suscrito entre Comcel S.A. y la Fiduciaria Corficolombiana S.A. (para la región A), no es un contrato estatal, pues se trata de un contrato celebrado entre dos particulares.

(...)

En esa medida, las condiciones y restricciones señaladas para la modificación de los contratos estatales no se aplican al contrato de fiducia mercantil 396530 del 19 de enero de 2021, y se aplican parcialmente al contrato de fiducia n.º 3-1-107004 del 13 de junio de 2022 (en los aspectos señalados por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007).

Por lo tanto, la Sala observa que, tal como se expresó para los contratos de aporte, la modificación consecencial que se haga, en este materia, en el citado contrato de fiducia mercantil no resultaría contraria a los principios de la contratación estatal, de la buena administración y de la gestión fiscal, ni al régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado, todo lo cual debe ser verificado cuidadosamente, en cualquier caso, por la respectiva sociedad fiduciaria estatal y las compañías que integran la respectiva unión temporal.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que los contratos de fiducia mercantil mencionados constituyen un instrumento jurídico establecido por el Mintic y el Futic para administrar e invertir, de forma más segura, confiable y transparente, los recursos de fomento asignados a cada uno de los contratistas seleccionados en la licitación FTIC- LP-038-2020, mediante los respectivos contratos estatales de aporte.

En consecuencia, es claro que esos contratos de fiducia son negocios jurídicos accesorios y subordinados a los respectivos contratos de aporte, por lo que las cláusulas de aquellos no pueden contradecir las estipulaciones y previsiones contenidas en los contratos de aporte y en los documentos que se entienden incorporados a estos (como los pliegos de condiciones y sus anexos, entre otros), sino que, por el contrario, deben estar en completa armonía y coherencia con dichos acuerdos y documentos.

Por tal razón, tanto en los pliegos de condiciones (numeral 3.5.2, subnumeral 2) como en las minutas de los contratos de aporte (Anexos 14 y 15) y en los contratos suscritos (cláusula segunda, literal B, numeral 2), se estableció expresamente, a cargo del contratista, la obligación de cumplir los términos y condiciones del respectivo contrato de fiducia mercantil de administración y pagos, y se dispuso que cualquier modificación, acuerdo, transacción, arreglo o conciliación relacionada con dicho contrato tendría que ser autorizada por el Futic, de manera previa, expresa y por escrito.

(...)

Así, la Sala no encuentra objeción alguna en que se modifiquen, de manera bilateral, los contratos de fiducia mercantil, en la forma propuesta por la ministra consultante, con las aclaraciones y precisiones efectuadas en este concepto, y dentro de la órbita de la voluntad de las dos partes.



TIC

SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO



5) Resumen y conclusiones finales

Lo explicado en este concepto se puede sintetizar en las siguientes conclusiones:

- a- Como resultado de la Licitación FTIC-LP-038-2020, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adjudicó y suscribió los «contratos de aporte» 1042 de 2020 y 749 de 2022, para «[ejecutar el proyecto Centros Digitales en la región adjudicada [A o B] obligándose a realizar la planeación, instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura para prestar el servicio de Internet bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico».
- b- Tales contratos son negocios jurídicos atípicos, en virtud de los cuales el Estado asigna unos bienes o recursos públicos a una persona (natural o jurídica), para que los destine exclusivamente, y por su cuenta y riesgo, a la prestación del servicio o la realización de la actividad de interés público acordada, para cumplir un determinado fin del Estado, so pena de verse obligado a devolver tales activos, con sus respectivos rendimientos (condición resolutoria).

Para garantizar, en este caso, el manejo ordenado y seguro de los recursos asignados, durante el plazo de ejecución de los contratos de aporte, se dispuso, en el respectivo pliego de condiciones, que los contratistas seleccionados debían celebrar sendos contratos de fiducia mercantil, con sociedades fiduciarias debidamente autorizadas, en virtud de los cuales se constituirían dos patrimonios autónomos (uno por cada contrato).

- d- Luego de suscritos tanto los contratos de aporte como los de fiducia, el Mintic y el Futic vieron la necesidad de modificar algunas previsiones contenidas en el pliego de condiciones y en las minutas de los contratos, que sujetan a términos muy apremiantes (dentro de la misma vigencia fiscal) las decisiones que deben tomarse sobre la destinación de los fondos desembolsados y cuyas «utilizaciones» no se autorice al contratista, la reinversión de las sumas descontadas al contratista, y la legalización de los recursos efectivamente pagados por las fiduciarias.
- e- Después de analizar los límites que la jurisprudencia y la doctrina han inferido, de los principios y las normas constitucionales y legales que gobiernan la función administrativa y la contratación estatal, para ejercer la facultad de modificación de los contratos estatales, ya sea unilateral o bilateralmente, la Sala encuentra, en principio, que las enmiendas sugeridas por el ministerio consultante, en relación con los contratos de aporte celebrados, respetan dichos límites, por lo que serían jurídicamente viables.

De todas maneras, le corresponderá al ministerio verificar y determinar la procedencia de estas modificaciones, conforme a los requisitos de modificación de los contratos señalados por esta Sala y por la Sección Tercera del Consejo de Estado, en los términos expuestos.

- c- Por la misma razón, y por tratarse de negocios celebrados para garantizar y facilitar la debida ejecución de los contratos de aporte, la Sala estima que también es viable modificar los contratos de fiducia mercantil suscritos por los contratistas beneficiarios del aporte con las respectivas fiduciarias, en forma consecuencial y coherente con los cambios que se introduzcan en aquellos.

Concluye el Consejo de Estado:

1. ¿De conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico que rige la contratación estatal, ¿[sic] es procedente modificar los contratos de aporte 1042 de 2020 y 749 de 2022 respecto de los desembolsos y de la reinversión de los descuentos, de conformidad con lo expuesto?
- Si. A la luz de los principios y las normas que regulan la contratación estatal, y de acuerdo con la información suministrada a la Sala, es posible modificar bilateralmente los contratos de aporte números 1042 de 2020 y 749 de 2020, en lo que atañe a los plazos para la legalización de los recursos ejecutados, para definir la destinación de los fondos desembolsados cuya «utilización» no se autorice al contratista, y para la reinversión de las sumas descontadas, tal como se explica en este concepto.

En todo caso, le compete al ministerio verificar y determinar la procedencia de estas modificaciones, conforme a los requisitos de modificación de los contratos, en los términos expuestos en este concepto.

2. ¿Es procedente la modificación de los correspondientes contratos de fiducia que se derivan de cada uno de los contratos de apode, entre quienes los suscribieron y en consonancia con las normas que los rigen?

Si. Es igualmente procedente, como consecuencia de la reforma de los contratos de aporte, modificar los respectivos contratos de fiducia mercantil, por parte de quienes los celebraron (asignatarios de aporte y sociedades fiduciarias), con la autorización previa del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para que tales actos jurídicos resulten coherentes con los cambios que se introduzcan en los contratos de aporte.”

3.3.16. La entidad contratante, el contratista y la interventoría mediante la expedición de concepto favorable se encuentran de acuerdo en efectuar ajustes al Contrato de Aporte 1042-2020 para viabilizar y normalizar su ejecución. En esa medida las partes acuerdan incluir modificaciones a la cláusula segunda B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA Numerales 4, 5 en los siguientes aspectos:

Por concepto de equivalencia:

El contratista, COMCEL S.A. propuso para mantener el plazo de vigencia del contrato hasta el 31 de julio de 2032, y no tener que ampliar dicho plazo de vigencia del Contrato de Aporte 1042-2020 en siete meses más por concepto de la fase de Operación y Mantenimiento para los 412 Centros Digitales (5,51% de los 7.468 objeto del contrato), realizar un proceso de equivalencia y redistribución sobre los Centros Digitales de los Grupos 1A y 1B, para lo cual señaló expresamente que ofrece cinco (5) meses adicionales de servicio para los 758 Centros Digitales del Grupo 1A y dos (2) meses adicionales de servicio para los 757 Centros Digitales del Grupo 1B, con lo cual los dos grupos terminan la fase de Operación y Mantenimiento en febrero 29/2032.

- a. Prestación del servicio de conectividad desde el 1 de octubre de 2031, hasta 29 de febrero de 2032 para los 758 CD que conforman el grupo 1A.
- b. Prestación del servicio de conectividad desde el 1 de enero de 2032, hasta 29 de febrero de 2032 para los 757 CD que conforman el grupo 1B.

Como consecuencia del acuerdo de conciliación entre las partes:

- c. Incremento de velocidad por el término de 27 meses a 400 centros digitales que serán seleccionados por Comcel, atendidos con tecnología terrestre, que a la fecha se encuentran con velocidad Download de 13,44 Mbps (Vigente en 2023), para que preste el servicio con velocidad Download de 20,16 Mbps (Vigente en 2023), o su equivalente en función de la vigencia en que se implemente el incremento de velocidad, de conformidad con la siguiente tabla.

Vigencia	Velocidad Base Download/MBps	Velocidad con incremento Download/MBps
2023	13.44	20.16
2024	15.05	22.58
2025	16.86	25.29
2026	18.88	28.32

A modo ejemplo:

En este sentido, en el evento en que el incremento de velocidad se implementara el 1 de enero de 2024 se aplica para un Centro Digital 12 meses de incremento desde 15.05 MBps a 22.58MBps, para la vigencia del 2025 se incrementara a 25.29 MBps y para la vigencia del 2026 se incrementara a 28.32 MBps por 3 meses.

- a. Pago del costo fijo de la interventoría por concepto de mayor permanencia, por un periodo de 13 meses, considerando que es el plazo por el cual se ha extendido la ejecución del contrato como consecuencia de la entrada efectiva de las metas de operación y mantenimiento. Si bien el numeral 4.4 del anexo técnico del contrato de aporte 1042 2020 establece la obligación del contratista de asumir las adiciones de la interventoría del

proyecto que puedan requerirse como consecuencia de los retrasos en el cumplimiento de los hitos contemplados en el cronograma de ejecución del contrato, atribuidos a las acciones u omisiones del contratista, que no se produzcan por motivos de fuerza mayor o caso fortuito. Estos presupuestos que exige el contrato no se cumplen en el presente caso dado que Comcel asume el referido pago a título de compensación sin que ello represente un reconocimiento de la existencia de retrasos en el cumplimiento de sus obligaciones, lo que se traduce en una controversia entre las partes, cuyo monto es susceptible de ser incluido en el acuerdo conciliatorio, compensación como una equivalencia de las prestaciones contractuales, garantizando el mantenimiento de la igualdad entre derechos y obligaciones surgidos en el contrato, adoptando las medidas necesarias para el mantenimiento de la normal ejecución.

3.3.17. Mediante radicado 231062874 del 23 de agosto de 2023, al interventoría Consorcio Centros Digitales 01-23, emite concepto favorable en los siguientes términos: *“encuentra que la modificación contractual en mención es viable técnica, financiera y jurídicamente, pues con ella se busca lograr los cometidos estatales, se orienta a la satisfacción del bien general y no transgrede ningún principio de la contratación pública, todo ello dentro de los límites advertidos por el legislador y la jurisprudencia, ateniéndose a no alterar la clase y objeto primigenio del contrato y a no desconocer los principios que orientan la función administrativa.”*

3.3.18. Todo lo anterior se fundamenta en los fines de la contratación pública, establecidos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, según el cual, los servidores públicos deberán tener en cuenta que con la ejecución de los contratos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines del Estado, y en particular, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, como lo es el servicio público esencial de acceso a internet. En el mismo sentido el artículo 4, numeral 9, establece el deber de las entidades de tomar las medidas conducentes para precaver y solucionar de forma rápida y eficaz las diferencias que pudieren presentarse.

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

Marque con una X el tipo de documento:					
CONTRATO	X	CONVENIO			
Número:	1042	de		2020	
Objeto: El objeto del presente Contrato de Aporte es ejecutar el proyecto Centros Digitales en la Región A adjudicada obligándose a realizar la planeación, instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura para prestar el servicio de Internet bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico.					
Interventor o Supervisor:	HELMAN SUÁREZ VILLALBA – MARGARITA HERNANDEZ CORTES Supervisores del Contrato de Aporte 1042-2020 y Supervisores Contrato de Interventoría No.741 de 2023.				
Contratista o Asociado o Cooperante:	Comunicación Celular Comcel S.A.				
Valor inicial del contrato o convenio:	UN BILLÓN SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 1.065.564.968.972,00)				
Plazo inicial de ejecución del contrato o convenio:	30 de junio de 2031				
Fecha de inicio:	28	de	Diciembre	de	2020
Fecha de terminación:	30	de	Junio	De	2031

2. ANTECEDENTES (Son los documentos que se han suscrito durante la ejecución)

Prórrogas	
Prorroga No.	Tiempo (días calendario)
N/A	N/A

 TIC	SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	
--	--	---

Adiciones	
Adición No.	Valor (\$)
N/A	N/A

Suspensiones	
Suspensión No.	Tiempo (días calendario)
NA	NA

Otrosí		
Otrosí No	Cláusula N°	Descripción
N/A	N/A	N/A

3. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

Número de CDP	N/A
Número de Plan de Compras	N/A
Prórrogas (Indique el plazo en días de la prórroga solicitada)	
Cláusula No.	Tiempo (días calendario)
N/A	N/A
Fecha de terminación de acuerdo a prórroga:	N/A

Adiciones (Indique el valor en pesos (\$) de la adición igualmente indique la forma de pago de la misma)	
Cláusula No.	Valor (\$)
N/A	N/A

Suspensiones	
Suspensión No.	Tiempo (días calendario)
NA	NA
Fecha de terminación de acuerdo con la suspensión:	NA

Otrosí (Indique la descripción de la modificación requerida)	
Cláusula N°	Descripción
<u>CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</u>	MODIFICAR la Cláusula Segunda del Contrato, para incluir las obligaciones asumidas por el contratista en el marco del acuerdo de conciliación como numeral 10 del literal B tal como se muestra a continuación. Adicionalmente la obligación que estaba prevista como numeral 10, pasará a ser numeral 11:
	CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA Numerales 4,5. En ejecución del presente contrato, el Contratista se obliga especialmente con el FONDO a: (...)
	B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: (...)
	10. Cumplir con los ofrecimientos realizados en el marco del acuerdo de conciliación, que corresponden
	a. Prestación del servicio de conectividad desde el 1 de octubre de 2031, hasta 29 de febrero de 2032 para los 758 CD que conforman el grupo 1A por concepto de equivalencia, considerando la entrada efectiva de la etapa operación y mantenimiento del grupo 3 A correspondiente a 412 CD. b. Prestación del servicio de conectividad desde el 1 de enero de 2032, hasta 29 de febrero de 2032 para los 757 CD que conforman el grupo 1B por concepto de equivalencia, considerando la entrada efectiva de la etapa operación y mantenimiento del grupo 3 A correspondiente a 412 CD.

	c. Incremento de velocidad por el término de 27 meses a 400 centros digitales que serán seleccionados por Comcel, atendidos con tecnología terrestre, que a la fecha se encuentran con velocidad Download de 13,44 Mbps (Vigente en 2023), para que preste el servicio con velocidad Download de 20,16 Mbps (Vigente en 2023), o su equivalente en función de la vigencia en que se implemente el incremento de velocidad, de conformidad con la siguiente tabla. <table><tr><th>Vigencia</th><th>Velocidad Base Download/MBps</th><th>Velocidad con incremento Download/MBps</th></tr><tr><td>2023</td><td>13.44</td><td>20.16</td></tr><tr><td>2024</td><td>15.05</td><td>22.58</td></tr><tr><td>2025</td><td>16.86</td><td>25.29</td></tr><tr><td>2026</td><td>18.88</td><td>28.32</td></tr></table> El periodo durante el cual los 400 centros digitales tendrán el incremento de velocidad es de 27 meses. El valor mensual de esta compensación para cada centro digital es de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MLC (\$1.785.991,78), para un total de Diecinueve mil doscientos ochenta y ocho millones setecientos once mil doscientos veinticuatro (\$19.288.711.224). d. Reconocimiento del Costo fijo por concepto de la mayor permanencia de la interventoría, por un periodo de 13 meses, considerando que es el plazo por el cual se ha extendido la ejecución del contrato como consecuencia de la entrada efectiva de las metas de operación y mantenimiento. El valor total es un monto sin actualización alguna de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MLC, (\$1.350.353.706,00), por concepto de la mayor permanencia de la Interventoría, el cual será consignado por COMCEL S.A, en una cuenta específica del Patrimonio Autónomo para tal fin, a más tardar el 30 de septiembre de 2024 y en todo caso una vez se cuente con la aprobación del Acuerdo Conciliatorio. PARAGRAFO: De conformidad con el trámite de Acuerdo Conciliatorio ante la Procuraduría General de la Nación, los literales c y d del numeral 10, quedan sujetos a condición suspensiva correspondiente a la aprobación del Acuerdo Conciliatorio por la autoridad competente. 11. Las demás detalladas en el Anexo Técnico que hace parte integral del proceso licitatorio y las requeridas para el cabal cumplimiento del objeto contractual.	Vigencia	Velocidad Base Download/MBps	Velocidad con incremento Download/MBps	2023	13.44	20.16	2024	15.05	22.58	2025	16.86	25.29	2026	18.88	28.32
Vigencia	Velocidad Base Download/MBps	Velocidad con incremento Download/MBps														
2023	13.44	20.16														
2024	15.05	22.58														
2025	16.86	25.29														
2026	18.88	28.32														
CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	MODIFICAR la Clausula Quinta. FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Se modifica la Clausula Quinta para ajustar el cuadro de Desembolsos en lo que se refiere a: i) aclaración de requisitos para la aprobación del Desembolso Octavo, ii) División del Desembolso Décimo Cuarto. Adicionalmente, modificar íntegramente el Cronograma de utilizaciones. Los demás aspectos de la Clausula no tiene modificación alguna. Cronograma de Desembolsos: El cronograma de desembolsos de los recursos de aporte al patrimonio autónomo se presenta a continuación. Debe entenderse que los desembolsos por parte del Fondo Único de TIC se efectuarán al patrimonio autónomo, siempre y cuando el Contratista cumpla las condiciones que se establecen a continuación: <table><tr><th colspan="3">REGIÓN A</th></tr><tr><th>Concepto de desembolso</th><th>FECHA TENTATIVA DE DESEMBOLSO</th><th>Valor neto para desembolsar en pesos (descontadas las amortizaciones del anticipo)</th></tr><tr><td>(...) Octavo desembolso: sujeto a la entrega de: (i) la instalación y puesta en servicio del grupo 3; (ii) entrega de los informes mensuales de indicadores de los centros digitales operativos en los meses 10, 11 y 12 contado a partir del inicio de la etapa de operación.</td><td>13/07/2022</td><td>\$ 37.706.522.827,00</td></tr></table>	REGIÓN A			Concepto de desembolso	FECHA TENTATIVA DE DESEMBOLSO	Valor neto para desembolsar en pesos (descontadas las amortizaciones del anticipo)	(...) Octavo desembolso: sujeto a la entrega de: (i) la instalación y puesta en servicio del grupo 3; (ii) entrega de los informes mensuales de indicadores de los centros digitales operativos en los meses 10, 11 y 12 contado a partir del inicio de la etapa de operación.	13/07/2022	\$ 37.706.522.827,00						
REGIÓN A																
Concepto de desembolso	FECHA TENTATIVA DE DESEMBOLSO	Valor neto para desembolsar en pesos (descontadas las amortizaciones del anticipo)														
(...) Octavo desembolso: sujeto a la entrega de: (i) la instalación y puesta en servicio del grupo 3; (ii) entrega de los informes mensuales de indicadores de los centros digitales operativos en los meses 10, 11 y 12 contado a partir del inicio de la etapa de operación.	13/07/2022	\$ 37.706.522.827,00														

	(...) Decimocuarto A desembolso: Sujeto a: (i) entrega de los informes mensuales de indicadores de calidad y niveles de servicio de los centros digitales operativos en los meses 25 y 26 contados a partir del inicio de la etapa de operación.	11/10/2023	\$ 14.438.252.430,00
	Decimocuarto B desembolso: Sujeto a: (i) entrega de los informes mensuales de indicadores de calidad y niveles de servicio de los centros digitales operativos en el mes 27 contados a partir del inicio de la etapa de operación.	11/11/2023	\$ 7.219.126.215,00
	(...)		
	Cronograma de utilizaciones:		
	A continuación, se describe el cronograma de utilizaciones del proyecto, el cual está sujeto a los desembolsos previamente establecidos y a la aprobación del Comité Fiduciario, previo concepto de la interventoría sobre el cumplimiento de cada una de las obligaciones a cargo del contratista.		
	La siguiente tabla de utilizaciones fue calculada con la metodología de proporcionalidad en utilizaciones para el reconocimiento conforme al servicio efectivamente prestado.		
	REGIÓN A		
	</		

	Duodécima utilización: Los recursos que se podrán utilizar estarán definidos de acuerdo con la aprobación del cumplimiento de cada uno de los Indicadores de calidad y niveles de servicio medidos <u>para los Centros Digitales operativos</u> en los meses 19, 20 y 21 contados a partir del inicio de la etapa de operación.	Tentativamente el 13 de noviembre de 2023	\$ 21.688.081.703,10
	Decimotercera utilización: Los recursos que se podrán utilizar estarán definidos de acuerdo con la aprobación del cumplimiento de cada uno de los Indicadores de calidad y niveles de servicio medidos <u>para los Centros Digitales operativos</u> en los meses 22, 23 y 24 contados a partir del inicio de la etapa de operación y aprobación de la instalación y puesta en servicio del grupo 3 correspondiente a 2.622 Centros Digitales. ⁶	Tentativamente el 05 de diciembre de 2023	\$ 21.998.145.372,30
	Decimocuarta A utilización: Los recursos que se podrán utilizar estarán definidos de acuerdo con la aprobación del cumplimiento de cada uno de los Indicadores de calidad y niveles de servicio medidos <u>para los Centros Digitales operativos</u> en los meses 25 y 26 contados a partir del inicio de la etapa de operación.	Tentativamente el 23 de febrero de 2024	\$ 15.619.157.344,92
	Decimocuarta B utilización: Los recursos que se podrán utilizar estarán definidos de acuerdo con la aprobación del cumplimiento de cada uno de los Indicadores de calidad y niveles de servicio medidos <u>para los Centros Digitales operativos</u> en el mes 27 contados a partir del inicio de la etapa de operación.	Tentativamente el 20 de marzo de 2024	\$ 7.809.578.672,46
	Decimoquinta utilización: Los recursos que se podrán utilizar estarán definidos de acuerdo con la aprobación del cumplimiento de cada uno de los Indicadores de calidad y niveles de servicio medidos <u>para los Centros Digitales operativos</u> en los meses 28 y 29 contados a partir del inicio de la etapa de operación.	Tentativamente el 15 de mayo de 2024	\$ 14.630.434.934,78
	Decimosexta utilización: Los recursos que se podrán utilizar estarán definidos de acuerdo con la aprobación del cumplimiento de cada uno de los Indicadores de calidad y niveles de servicio medidos <u>para los Centros Digitales operativos</u> en el mes 30 contado a partir del inicio de la etapa de operación.	Tentativamente el 17 de junio de 2024	\$ 6.820.856.262,32
	Decimoséptima utilización: Los recursos que se podrán utilizar estarán definidos de acuerdo con la aprobación del cumplimiento de cada uno de los Indicadores de calidad y niveles de servicio medidos <u>para los Centros Digitales operativos</u> en los meses 31, 32 y 33 contados a partir del inicio de la etapa de operación y aprobación de la instalación y puesta en servicio del grupo 3A correspondiente a 412 Centros Digitales. ⁷	Tentativamente el 17 de septiembre de 2024	\$ 22.043.109.787,14
	Decimoctava utilización: Los recursos que se podrán utilizar estarán definidos de acuerdo con la aprobación del cumplimiento de cada uno de los Indicadores de calidad y niveles de servicio medidos <u>para los Centros Digitales operativos</u> en los meses 34, 35 y 36 contados a partir del inicio de la etapa de operación.	Tentativamente el 16 de diciembre de 2024	\$ 22.134.557.847,87
	Decimonovena utilización: Los recursos que se podrán utilizar estarán definidos de acuerdo con la aprobación del cumplimiento de cada uno de los Indicadores de calidad y niveles de servicio medidos <u>para los Centros Digitales operativos</u> en los meses 37, 38 y 39 contados a partir del inicio de la etapa de operación.	Tentativamente el 11 de marzo de 2025	\$ 21.987.525.314,91
	Vigésima utilización: Los recursos que se podrán utilizar estarán definidos de acuerdo con la aprobación del cumplimiento de cada uno de los Indicadores de calidad y niveles de servicio medidos <u>para los Centros Digitales operativos</u> en los meses 40 y 41 contados a partir del inicio de la etapa de operación.	Tentativamente el 12 de mayo de 2025	\$ 15.060.845.736,85
	Vigésima primera utilización: Los recursos que se podrán utilizar estarán definidos de acuerdo con la aprobación del cumplimiento de cada uno de los Indicadores de calidad y niveles de servicio medidos <u>para los Centros Digitales operativos</u> en el mes 42 contado a partir del inicio de la etapa de operación.	Tentativamente el 16 de junio de 2025	\$ 7.731.670.564,78
	Vigesimosegunda utilización: Los recursos que se podrán utilizar estarán definidos de acuerdo con la aprobación del cumplimiento de cada uno de los Indicadores de calidad y niveles de servicio medidos <u>para los Centros Digitales operativos</u> en los meses 43, 44 y 45 contados a partir del inicio de la etapa de operación.	Tentativamente el 15 de septiembre de 2025	\$ 23.363.234.476,51

⁶ Ejercicio de proporcionalidad para la utilización No 13, de conformidad con la propuesta realizada por Comcel S.A mediante comunicación con radicado Mintic 231060173 del 11 de agosto de 2023 donde se indica que el Grupo 3 originalmente compuesto de 3.034 Centros Digitales se divide así:
i) Grupo 3, dar aprobación a la Meta 13, Instalación y Puesta en Servicio -I&PS- de los 2.622 Centros Digitales para iniciar la Meta 17 correspondiente a la etapa de Operación y Mantenimiento -O&M-, el 1° de septiembre de 2023.

⁷ Ejercicio de proporcionalidad para la utilización No 17, de conformidad con la propuesta realizada por Comcel S.A mediante comunicación con radicado Mintic 231060173 del 11 de agosto de 2023 donde se indica que el Grupo 3 originalmente compuesto de 3.034 Centros Digitales se divide así:
i) en lo relacionado con los restantes 412 Centros Digitales -Grupo 3 A-, para completar los 3.034 Centros Digitales establecidos en el contrato, respecto a la Meta 13 A, dar aprobación de Instalación y Puesta en Servicio -I&PS- de los 412 Centros Digitales para iniciar la Meta 17 A, correspondiente a la etapa de Operación y Mantenimiento -O&M-, para el 1° de abril de 2024.

	Vigesimotercera utilización: Los recursos que se podrán utilizar estarán definidos de acuerdo con la aprobación del cumplimiento de cada uno de los Indicadores de calidad y niveles de servicio medidos <u>para los Centros Digitales operativos</u> en los meses 46, 47 y 48 contados a partir del inicio de la etapa de operación.	Tentativamente el 22 de diciembre de 2025	\$ 23.561.162.782,95
	Vigesimocuarta utilización: Los recursos que se podrán utilizar estarán definidos de acuerdo con la aprobación del cumplimiento de cada uno de los Indicadores de calidad y niveles de servicio medidos <u>para los Centros Digitales operativos</u> en los meses 49, 50 y 51 contados a partir del inicio de la etapa de operación.	Tentativamente el 17 de marzo de 2026	\$ 23.621.017.739,19
	Vigesimoquinta utilización: Los recursos que se podrán utilizar estarán definidos de acuerdo con la aprobación del cumplimiento de cada uno de los Indicadores de calidad y niveles de servicio medidos <u>para los Centros Digitales operativos</u> en los meses 52 y 53 contados a partir del inicio de la etapa de operación.	Tentativamente el 19 de mayo de 2026	\$ 16.157.249.497,06
	Vigesimosexta utilización: Los recursos que se podrán utilizar estarán definidos de acuerdo con la aprobación del cumplimiento de cada uno de los Indicadores de calidad y niveles de servicio medidos <u>para los Centros Digitales operativos</u> en el mes 54 contado a partir del inicio de la etapa de operación.	Tentativamente el 15 de junio de 2026	\$ 8.283.576.862,92
	Vigesimoséptima utilización: Los recursos que se podrán utilizar estarán definidos de acuerdo con la aprobación del cumplimiento de cada uno de los Indicadores de calidad y niveles de servicio medidos <u>para los Centros Digitales operativos</u> en los meses 55, 56 y 57 contados a partir del inicio de la etapa de operación.	Tentativamente el 21 de septiembre de 2026	\$ 25.037.700.106,36
	Vigesimoctava utilización: Los recursos que se podrán utilizar estarán definidos de acuerdo con la aprobación del cumplimiento de cada uno de los Indicadores de calidad y niveles de servicio medidos <u>para los Centros Digitales operativos</u> en los meses 58, 59 y 60 contados a partir del inicio de la etapa de operación.	Tentativamente el 21 de diciembre de 2026	\$ 25.254.901.175,64
	Vigesimonovena utilización: Los recursos que se podrán utilizar estarán definidos de acuerdo con la aprobación del cumplimiento de cada uno de los Indicadores de calidad y niveles de servicio medidos <u>para los Centros Digitales operativos</u> en los meses 61, 62 y 63 contados a partir del inicio de la etapa de operación.	Tentativamente el 15 de marzo de 2027	\$ 25.315.857.881,68
	Trigésima utilización: Los recursos que se podrán utilizar estarán definidos de acuerdo con la aprobación del cumplimiento de cada uno de los Indicadores de calidad y niveles de servicio medidos <u>para los Centros Digitales operativos</u> en los meses 64 y 65 contados a partir del inicio de la etapa de operación.	Tentativamente el 20 de mayo de 2027	\$ 17.332.822.268,80
	Trigésima primera utilización: Los recursos que se podrán utilizar estarán definidos de acuerdo con la aprobación del cumplimiento de cada uno de los Indicadores de calidad y niveles de servicio medidos <u>para los Centros Digitales operativos</u> en el mes 66 contado a partir del inicio de la etapa de operación.	Tentativamente el 21 de junio de 2027	\$ 8.894.202.974,24
	Trigésimo segunda utilización: Los recursos que se podrán utilizar estarán definidos de acuerdo con la aprobación del cumplimiento de cada uno de los Indicadores de calidad y niveles de servicio medidos <u>para los Centros Digitales operativos</u> en los meses 67, 68 y 69 contados a partir del inicio de la etapa de operación.	Tentativamente el 20 de septiembre de 2027	\$ 26.884.618.492,32
	Trigésimo tercera utilización: Los recursos que se podrán utilizar estarán definidos de acuerdo con la aprobación del cumplimiento de cada uno de los Indicadores de calidad y niveles de servicio medidos <u>para los Centros Digitales operativos</u> en los meses 70, 71 y 72 contados a partir del inicio de la etapa de operación.	Tentativamente el 20 de diciembre de 2027	\$ 27.120.236.434,16
	Trigésimo cuarta utilización: Los recursos que se podrán utilizar estarán definidos de acuerdo con la aprobación del cumplimiento de cada uno de los Indicadores de calidad y niveles de servicio medidos <u>para los Centros Digitales operativos</u> en los meses 73, 74 y 75 contados a partir del inicio de la etapa de operación.	Tentativamente el 13 de marzo de 2028	\$ 27.187.986.109,68
	Trigésimo quinta utilización: Los recursos que se podrán utilizar estarán definidos de acuerdo con la aprobación del cumplimiento de cada uno de los Indicadores de calidad y niveles de servicio medidos <u>para los Centros Digitales operativos</u> en los meses 76 y 77 contados a partir del inicio de la etapa de operación.	Tentativamente el 22 de mayo de 2028	\$ 18.617.555.931,80
	Trigésimo sexta utilización: Los recursos que se podrán utilizar estarán definidos de acuerdo con la aprobación del cumplimiento de cada uno de los Indicadores de calidad y niveles de servicio medidos <u>para los Centros Digitales operativos</u> en el mes 78 contado a partir del inicio de la etapa de operación.	Tentativamente el 20 de junio de 2028	\$ 9.554.893.890,24
	Trigésimo séptima utilización: Los recursos que se podrán utilizar estarán definidos de acuerdo con la aprobación del cumplimiento de cada uno de los Indicadores de calidad y niveles de servicio medidos <u>para los Centros Digitales operativos</u> en los meses 79, 80 y 81 contados a partir del inicio de la etapa de operación.	Tentativamente el 18 de septiembre de 2028	\$ 28.889.737.544,62
	Trigésimo octava utilización: Los recursos que se podrán utilizar estarán definidos de acuerdo con la aprobación del cumplimiento de cada uno de los Indicadores de calidad y niveles de servicio medidos <u>para los Centros Digitales operativos</u> en los meses 82, 83 y 84 contados a partir del inicio de la etapa de operación.	Tentativamente el 18 de diciembre de 2028	\$ 29.151.096.335,45

	Trigésima novena utilización: Los recursos que se podrán utilizar estarán definidos de acuerdo con la aprobación del cumplimiento de cada uno de los Indicadores de calidad y niveles de servicio medidos <u>para los Centros Digitales operativos</u> en los meses 85, 86 y 87 contados a partir del inicio de la etapa de operación.	Tentativamente el 20 de marzo de 2029	\$ 29.224.295.946,97
	Cuadragésima utilización: Los recursos que se podrán utilizar estarán definidos de acuerdo con la aprobación del cumplimiento de cada uno de los Indicadores de calidad y niveles de servicio medidos <u>para los Centros Digitales operativos</u> en los meses 88 y 89 contados a partir del inicio de la etapa de operación.	Tentativamente el 15 de mayo de 2029	\$ 20.031.252.136,95
	Cuadragésima primera utilización: Los recursos que se podrán utilizar estarán definidos de acuerdo con la aprobación del cumplimiento de cada uno de los Indicadores de calidad y niveles de servicio medidos <u>para los Centros Digitales operativos</u> en el mes 90 contado a partir del inicio de la etapa de operación.	Tentativamente el 18 de junio de 2029	\$ 10.289.820.153,96
	Cuadragésima segunda utilización: Los recursos que se podrán utilizar estarán definidos de acuerdo con la aprobación del cumplimiento de cada uno de los Indicadores de calidad y niveles de servicio medidos <u>para los Centros Digitales operativos</u> en los meses 91, 92 y 93 contados a partir del inicio de la etapa de operación.	Tentativamente el 17 de septiembre de 2029	\$ 31.098.563.236,08
	Cuadragésima tercera utilización: Los recursos que se podrán utilizar estarán definidos de acuerdo con la aprobación del cumplimiento de cada uno de los Indicadores de calidad y niveles de servicio medidos <u>para los Centros Digitales operativos</u> en los meses 94, 95 y 96 contados a partir del inicio de la etapa de operación.	Tentativamente el 17 de diciembre de 2029	\$ 31.368.138.968,08
	Cuadragésima cuarta utilización: Los recursos que se podrán utilizar estarán definidos de acuerdo con la aprobación del cumplimiento de cada uno de los Indicadores de calidad y niveles de servicio medidos <u>para los Centros Digitales operativos</u> en los meses 97, 98 y 99 contados a partir del inicio de la etapa de operación.	Tentativamente el 20 de marzo de 2030	\$ 31.449.689.564,16
	Cuadragésima quinta utilización: Los recursos que se podrán utilizar estarán definidos de acuerdo con la aprobación del cumplimiento de cada uno de los Indicadores de calidad y niveles de servicio medidos <u>para los Centros Digitales operativos</u> en los meses 100 y 101 contados a partir del inicio de la etapa de operación.	Tentativamente el 20 de mayo de 2030	\$ 21.524.708.588,60
	Cuadragésima sexta utilización: Los recursos que se podrán utilizar estarán definidos de acuerdo con la aprobación del cumplimiento de cada uno de los Indicadores de calidad y niveles de servicio medidos <u>para los Centros Digitales operativos</u> en el mes 102 contados a partir del inicio de la etapa de operación.	Tentativamente el 10 de junio de 2030	\$ 11.041.478.736,88
	Cuadragésima séptima utilización: Los recursos que se podrán utilizar estarán definidos de acuerdo con la aprobación del cumplimiento de cada uno de los Indicadores de calidad y niveles de servicio medidos <u>para los Centros Digitales operativos</u> en los meses 103, 104 y 105 contado a partir del inicio de la etapa de operación. ⁸	Tentativamente el 16 de septiembre de 2030	\$ 29.749.675.404,54
	Cuadragésima octava utilización: Los recursos que se podrán utilizar estarán definidos de acuerdo con la aprobación del cumplimiento de cada uno de los Indicadores de calidad y niveles de servicio medidos <u>para los Centros Digitales operativos</u> en los meses 106, 107 y 108 contado a partir del inicio de la etapa de operación.	Tentativamente el 16 de diciembre de 2030	\$ 26.420.875.389,93
	Cuadragésima novena utilización: Los recursos que se podrán utilizar estarán definidos de acuerdo con la aprobación del cumplimiento de cada uno de los Indicadores de calidad y niveles de servicio medidos <u>para los Centros Digitales operativos</u> en los meses 109 y 110 contado a partir del inicio de la etapa de operación.	Tentativamente el 17 de febrero de 2031	\$ 17.669.261.578,78
	Quincuagésima utilización: Los recursos que se podrán utilizar estarán definidos de acuerdo con la aprobación del cumplimiento de cada uno de los Indicadores de calidad y niveles de servicio medidos <u>para los Centros Digitales operativos</u> en los meses 111, 112 y 113 contado a partir del inicio de la etapa de operación.	Tentativamente el 12 de mayo de 2031	\$ 18.280.695.794,34
	Quincuagésima primera utilización: Los recursos que se podrán utilizar estarán definidos de acuerdo con la aprobación del cumplimiento de cada uno de los Indicadores de calidad y niveles de servicio medidos <u>para los Centros Digitales operativos</u> en los meses 114, 115 y 116 contado a partir del inicio de la etapa de operación.	Tentativamente el 19 de agosto de 2031	\$ 1.834.302.646,68
	Quincuagésima segunda utilización: Los recursos que se podrán utilizar estarán definidos de acuerdo con la aprobación del cumplimiento de cada uno de los Indicadores de calidad y niveles de servicio medidos <u>para los Centros Digitales operativos</u> en los meses 117, 118 y 119 contado a partir del inicio de la etapa de operación.	Tentativamente el 21 de noviembre de 2031	\$ 1.834.302.646,68

⁸ Se agregaron las Utilizaciones 47 a 52 para aprobación de los recursos restantes \$95.789.113.460,95, que se acumularon por el desplazamiento de las metas de O&M, considerando los criterios establecidos para adelantar la proporcionalidad (periodos trimestrales, bimensuales o mensuales).

	Nota 1: Los plazos aquí previstos pueden ser modificados en atención a los términos del proceso de selección. Nota 2: En caso de presentarse eventos de fuerza mayor debidamente justificados por el Contratista en las metas asociadas a los estudios de campo y a la instalación y puesta en servicio, las utilidades correspondientes a estas metas podrán hacerse de manera proporcional, previo concepto y aprobación de la Interventoría de los estudios de campo e instalación y puesta en servicio de los centros digitales. Nota 3: El cumplimiento de los requisitos para acceder a los desembolsos y utilidades deberán contar con previo concepto de la Interventoría. Nota 4: los porcentajes correspondientes a cada uno de los pagos están redondeados a dos decimales y las fechas de todos los desembolsos están sujetas a disponibilidad de liquidez y Plan Anual de Caja. Nota 5: Para los efectos de este contrato se pacta la entrega de un anticipo que se manejará en una subcuenta independiente del patrimonio autónomo constituido en los términos señalados previamente. La Fiduciaria deberá presentar informes mensuales al FONDO ÚNICO DE TIC sobre el manejo del mismo, incluyendo los soportes respectivos a partir de la información contenida en ellos. Los rendimientos generados sobre los recursos girados a título de anticipo, pertenecen al FONDO ÚNICO DE TIC y deberán ser girados de conformidad con lo establecido en el contrato de fiducia. En todo caso la inversión del anticipo deberá justificarse mediante facturas o cuentas y comprobantes de los pagos respectivos relacionados directamente con el objeto del Contrato de Aporte y proyectados y aprobados en el Plan de Inversión del Anticipo. El FONDO ÚNICO DE TIC, no aceptará como gasto amortizable del anticipo, ni como gastos de los recursos de aporte los relacionados con el perfeccionamiento del Contrato de Aporte (tales como pólizas y demás gastos de legalización). Los recursos ejecutados deberán legalizarse tal y como se establece en el Anexo Técnico, numeral 4.1.2 INFORME DE LEGALIZACIÓN DE RECURSOS. PARÁGRAFO PRIMERO: DESCUENTOS AUTOMÁTICOS POR INCUMPLIMIENTO DE INDICADORES. La Entidad Contratante realizará descuentos automáticos desde la utilización cuarta, por lo cual el valor del OPEX de cada utilización será calculado teniendo en cuenta el siguiente procedimiento: El cálculo de la proporción utilizable de cada mes: corresponde a la sumatoria de porcentajes del nivel de cumplimiento de cada indicador según los rangos establecidos en la Tabla “CÁLCULO PARA EL VALOR DE LAS UTILIZACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE INDICADORES DE CALIDAD E INDICADORES DE SERVICIO”. Este porcentaje mensual se deberá calcular para cada uno de los meses de operación que corresponden a la utilización. CÁLCULO PARA EL VALOR DE LAS UTILIZACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE INDICADORES DE CALIDAD E INDICADORES DE SERVICIO.
--	---

INDICADOR	NIVEL DE CALIDAD PRESTADO		MES CON MEDICIÓN DE INDICADORES
			% UTILIZABLE
DISPONIBILIDAD POR CENTRO DIGITAL	DDA BAJO	Cumplimiento Grupo DDA Bajo >= 98%	15,00%
		95% >= Cumplimiento Grupo DDA Bajo < 98%	10,00%
		Cumplimiento Grupo DDA Bajo < 95%	0,00%
	DDA MEDIO	Cumplimiento Grupo DDA Medio >= 98%	15,00%
		95% >= Cumplimiento Grupo DDA Medio < 98%	10,00%
		Cumplimiento Grupo DDA Medio < 95%	0,00%
	DDA ALTO	Cumplimiento Grupo DDA Alto >= 98%	15,00%
		95% >= Cumplimiento Grupo DDA Alto < 98%	10,00%
		Cumplimiento Grupo DDA Alto < 95%	0,00%
	DDA MUY ALTO	Cumplimiento Grupo DDA Muy Alto >= 98%	15,00%
		95% >= Cumplimiento Grupo DDA Muy Alto < 98%	10,00%
		Cumplimiento Grupo DDA Muy Alto < 95%	0,00%
VELOCIDAD MINIMA.	RANGO: Matricula <= 50	Vmin Q CUMPLEN por hora => 14	8,75%
		Vmin Q CUMPLEN por hora = 13	6,00%
		Vmin Q CUMPLEN por hora < 13	0,00%
	RANGO: 51<Matricula<=150	Vmin Q CUMPLEN por hora => 14	8,75%
		Vmin Q CUMPLEN por hora = 13	6,00%
		Vmin Q CUMPLEN por hora < 13	0,00%
	RANGO: 151<Matricula<=400	Vmin Q CUMPLEN por hora => 14	8,75%
		Vmin Q CUMPLEN por hora = 13	6,00%
		Vmin Q CUMPLEN por hora < 13	0,00%
	RANGO: Matricula>400	Vmin Q CUMPLEN por hora => 14	8,75%
		Vmin Q CUMPLEN por hora = 13	6,00%
		Vmin Q CUMPLEN por hora < 13	0,00%
MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS	Cumple		5,00%
	No Cumple		0,00%
▪ Cálculo del valor de la utilización del OPEX por autorizar: Sobre el OPEX del servicio efectivamente prestado se debe proceder a medir el nivel de cumplimiento de cada indicador (ANS) el cual equivale al valor de la utilización resultante del cumplimiento de indicadores de cada uno de los meses que se incluyen en la correspondiente utilización, el cual debe ser calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:			

$$U_i = \frac{V_i}{n} \left[\sum_j P_j \right]$$

Donde:

i: corresponde a la utilización objeto del cálculo comenzando con la No. 4 y hasta la 46.

U_i: Valor a autorizar en la utilización i.

V_i: Valor máximo de la utilización i.

n: Número de meses de operación evaluados para la utilización i.

P_j: Porcentaje a utilizar del mes j, según el resultado del cálculo de la proporción a utilizar en cada mes mostrada en la tabla “CALCULO PARA EL VALOR DE LAS UTILIZACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE INDICADORES DE CALIDAD E INDICADORES DE SERVICIO.”

j: meses de operación correspondientes a la utilización.

El valor del porcentaje de la utilización no autorizada por descuento de ANS deberá ser transferido a una subcuenta que se creará dentro del patrimonio autónomo, con el fin de que estos recursos puedan ser reinvertidos en el proyecto dentro de la vigencia del contrato de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.3.1.1.1 del Decreto 1068 de 2015, y reintegrados a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a la cuenta que la DTN indique, cuando resulte aplicable; adicional los rendimientos financieros que estos recursos generen deberán mantenerse dentro de la misma subcuenta por descuentos de ANS, para ser reinvertidos igualmente en el proyecto o reintegrados al Tesoro Nacional⁹.

Para tales efectos, la Interventoría cada mes deberá remitir al Contratista el informe mensual del estado de cumplimiento de las mediciones de los indicadores de calidad, y advertir si alguno no cumple con los estándares mínimos. Hecho lo anterior, el contratista podrá solicitar a la Interventoría revisar la medición de los indicadores de calidad y niveles de servicio con base en los reportes de fallas ocasionadas por evento de fuerza mayor o caso fortuito, reportados y soportados oportunamente, que le haya impedido dar cumplimiento a los estándares mínimos de los indicadores de calidad y niveles de servicio. Posteriormente, la Interventoría evaluará la información suministrada por el Contratista y emitirá concepto definitivo sobre el nivel de cumplimiento de los indicadores conforme al Anexo Técnico.

En caso de establecerse el incumplimiento del indicador, la Interventoría informará al contratista con copia a la Supervisión, e igualmente procederán a levantar el acta de conciliación para que sea presentada en al Comité Fiduciario, en el cual se aprobará la utilización respectiva y los descuentos que apliquen para el periodo de evaluación para que este último realice el descuento aquí plasmado en la utilización que corresponda.

Nota 6: Si dentro de un periodo de doce (12) meses continuos de operación del servicio prestado por el CONTRATISTA, éste acumula el incumplimiento de cualquiera de los indicadores de calidad y niveles de servicio establecidos en el Anexo Técnico, durante seis (6) meses continuos o discontinuos, se causará a cargo del CONTRATISTA, por cada vez que se consolide esta última situación, la cláusula penal pecuniaria sancionatoria por incumplimiento de indicadores y niveles de servicio pactada en el presente Contrato de Aporte

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presupuesto del presente contrato de aporte se encuentra amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 88720 del 28 de febrero de 2020 expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del Fondo Único de TIC con cargo a la vigencia fiscal 2020, y el oficio de autorización cupo vigencias futuras ordinarias 2-2020-044427 del 8 de septiembre de 2020 expedido por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS.

⁹ Modificado conforme al concepto del Consejo de Estado No. 2482 expedido el 15 de febrero de 2023 Radicado Numero único: 11010306000200220012900.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN	PARÁGRAFO TERCERO: Se contempla un valor de \$ 68.852.323.567,00 de pesos por concepto de anticipo. La utilización del anticipo se encuentra condicionada al perfeccionamiento del Contrato de Aporte y a la aprobación del plan de inversión del anticipo, en todo caso, la aprobación de este último se encuentra sujeto a la verificación por parte de la Interventoría, o quien haga sus veces, quien corroborará entre otros que: - El plan de anticipo incluya únicamente gastos asociados al CAPEX para la región contratada. - Entre los gastos permitidos para la destinación del anticipo se permite: compra de equipos y suministros, gastos destinados a transporte y nacionalización. - En general se permite cualquier gasto asociado a la financiación de las necesidades de aprovisionamiento que comprende el CAPEX del proyecto, en todo caso, la aprobación de cada ítem del Plan de Inversión estará sujeto a la verificación del Interventor. - El anticipo en ningún caso podrá ser usado en los pagos de legalización del contrato de aporte. PARÁGRAFO CUARTO: Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el trámite de pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. En el caso en que el cumplimiento de la condición no se dé en la oportunidad señalada, el Fondo Único de TIC sólo efectuará el pago cuando el CONTRATISTA evidencie el cumplimiento de las obligaciones respectivas, previa aprobación por parte del supervisor. Los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad de recursos por parte del Fondo Único de TIC.																												
	MODIFICAR la Clausula Sexta del Contrato, para precisar el plazo de ejecución del Contrato de Aporte, teniendo en consideración, las obligaciones adicionales asumidas por el Contratista de tal manera que su primer inciso quedará de la siguiente manera: CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN. - El plazo de ejecución del contrato iniciará desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de octubre de 2032, considerando tres meses para cierre del contrato una vez concluya la etapa de operación y mantenimiento. De igual manera, las Partes acuerdan: i) modificar la Meta 12,ii) modificar la Meta 13, de tal manera que las misma se subdivida en Meta 13 y Meta 13 A, iii) modificar la Meta 14, iv) modificar la Meta 15, v) modificar la Meta 16, vi) modificar la Meta 17 y vii) agregar la Meta 17A tal como se muestra en la tabla que se encuentra a continuación. Las demás metas contractuales no son objeto de modificación. <table><tr><th>Meta</th><th>Fase</th><th>Descripción de las obligaciones relacionadas con cada una de las metas</th><th>Plazo Máximo de Entrega</th></tr><tr><td>1</td><td rowspan="5">Planeación</td><td>Informe Detallado de Ingeniería y Operación Plan de Instalación y Puesta en Servicio Plan de Mantenimiento Plan de Calidad</td><td>Un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato</td></tr><tr><td>2</td><td>Entrega de los Estudios de Campo del Grupo 1A correspondiente diez coma quince por ciento (10.15%) de los Centros Digitales.</td><td>1 de febrero de 2021</td></tr><tr><td>3</td><td>Entrega de los Estudios de Campo del Grupo 1B correspondiente a diez coma catorce por ciento (10.14%) de los Centros Digitales</td><td>1 de marzo de 2021</td></tr><tr><td>4</td><td>Entrega de los Estudios de Campo del Grupo 2 correspondiente a treinta y nueve coma cero nueve por ciento (39.09%) de los Centros Digitales..</td><td>31 de julio de 2021</td></tr><tr><td>5</td><td>Entrega de los Estudios de Campo del Grupo 3 correspondiente a 40.62%de los Centros Digitales (3034 Centros Digitales.</td><td>28 de febrero de 2022</td></tr><tr><td>6</td><td rowspan="2">Instalación y Puesta</td><td>Reporte de la instalación y puesta en servicio del Grupo 1A correspondiente diez coma quince por ciento (10.15%) de los Centros Digitales.</td><td>30 de abril del 2021</td></tr><tr><td>7</td><td>Reporte de la instalación y puesta en servicio del Grupo 1B Entrega de los Estudios de Campo del Grupo 1B</td><td>31 de mayo del 2021</td></tr></table>			Meta	Fase	Descripción de las obligaciones relacionadas con cada una de las metas	Plazo Máximo de Entrega	1	Planeación	Informe Detallado de Ingeniería y Operación Plan de Instalación y Puesta en Servicio Plan de Mantenimiento Plan de Calidad	Un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato	2	Entrega de los Estudios de Campo del Grupo 1A correspondiente diez coma quince por ciento (10.15%) de los Centros Digitales.	1 de febrero de 2021	3	Entrega de los Estudios de Campo del Grupo 1B correspondiente a diez coma catorce por ciento (10.14%) de los Centros Digitales	1 de marzo de 2021	4	Entrega de los Estudios de Campo del Grupo 2 correspondiente a treinta y nueve coma cero nueve por ciento (39.09%) de los Centros Digitales..	31 de julio de 2021	5	Entrega de los Estudios de Campo del Grupo 3 correspondiente a 40.62%de los Centros Digitales (3034 Centros Digitales.	28 de febrero de 2022	6	Instalación y Puesta	Reporte de la instalación y puesta en servicio del Grupo 1A correspondiente diez coma quince por ciento (10.15%) de los Centros Digitales.	30 de abril del 2021	7	Reporte de la instalación y puesta en servicio del Grupo 1B Entrega de los Estudios de Campo del Grupo 1B
Meta	Fase	Descripción de las obligaciones relacionadas con cada una de las metas	Plazo Máximo de Entrega																										
1	Planeación	Informe Detallado de Ingeniería y Operación Plan de Instalación y Puesta en Servicio Plan de Mantenimiento Plan de Calidad	Un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato																										
2		Entrega de los Estudios de Campo del Grupo 1A correspondiente diez coma quince por ciento (10.15%) de los Centros Digitales.	1 de febrero de 2021																										
3		Entrega de los Estudios de Campo del Grupo 1B correspondiente a diez coma catorce por ciento (10.14%) de los Centros Digitales	1 de marzo de 2021																										
4		Entrega de los Estudios de Campo del Grupo 2 correspondiente a treinta y nueve coma cero nueve por ciento (39.09%) de los Centros Digitales..	31 de julio de 2021																										
5		Entrega de los Estudios de Campo del Grupo 3 correspondiente a 40.62%de los Centros Digitales (3034 Centros Digitales.	28 de febrero de 2022																										
6	Instalación y Puesta	Reporte de la instalación y puesta en servicio del Grupo 1A correspondiente diez coma quince por ciento (10.15%) de los Centros Digitales.	30 de abril del 2021																										
7		Reporte de la instalación y puesta en servicio del Grupo 1B Entrega de los Estudios de Campo del Grupo 1B	31 de mayo del 2021																										

		correspondiente a diez coma catorce por ciento (10.14%) de los Centros Digitales.	
8		Aprobación por parte de la Interventoría de la instalación y puesta en servicio del Grupo 1A correspondiente diez coma quince por ciento (10.15%) de los Centros Digitales..	Dos (2) meses contados a partir de la entrega por parte del contratista del Grupo 1A.
9		Aprobación por parte de la Interventoría de la instalación y puesta en servicio del Grupo 1B correspondiente a diez coma catorce por ciento (10.14%) de los Centros Digitales.	Dos (2) meses contados a partir de la entrega por parte del contratista del Grupo 1A.
10		Reporte de la instalación y puesta en servicio del Grupo 2 correspondiente a treinta y nueve coma cero nueve por ciento (39.09%) de los Centros Digitales.	29 de octubre de 2021
11		Aprobación por parte de la Interventoría de la instalación y puesta en servicio del Grupo 2 correspondiente a treinta y nueve coma cero nueve por ciento (39.09%) de los Centros Digitales.	Dos (2) meses contados a partir de la entrega por parte del contratista.
12		Reporte de la instalación y puesta en servicio del Grupo 3 referido a 3034 Centros Digitales	31 de agosto de 2023
13		Aprobación por parte de la Interventoría de la instalación y puesta en servicio de 2622 centros Digitales del Grupo 3	31 de agosto de 2023
13A		Aprobación por parte de la Interventoría de la instalación y puesta en servicio de 412 centros Digitales del Grupo 3A	31 de marzo de 2024
14	Operación y Mantenimiento	Operación y mantenimiento del Grupo 1A correspondiente diez coma quince por ciento (10.15%) de los Centros Digitales.	Ciento Veinticinco (125) meses contados a partir de la aprobación de la instalación y puesta en servicio del Grupo 1A por parte de la interventoría
15		Operación y mantenimiento del Grupo 1B correspondiente a diez coma catorce por ciento (10.14%) de los Centros Digitales.	Ciento Veintidós (122) meses contados a partir de la aprobación de la instalación y puesta en servicio del Grupo 1B por parte de la interventoría
16		Operación y mantenimiento del Grupo 2 correspondiente a treinta y nueve coma cero nueve por ciento (39.09%) de los Centros Digitales.	Ciento Catorce (114) meses contados a partir de la aprobación de la instalación y puesta en servicio del Grupo 2 por parte de la interventoría
17		Operación y mantenimiento de los centros digitales correspondientes a la Meta 13	Ciento siete (107) meses contados a partir de la aprobación de la instalación y puesta en servicio del Grupo 3 por parte de la interventoría
17A		Operación y mantenimiento de los centros digitales correspondientes a la Meta 13A	Cien meses (100) meses contados a partir de la aprobación de la instalación y puesta en servicio del Grupo 3A por parte de la interventoría
Nota *: Se corrigen los porcentajes específicos de cada grupo considerando los Centros Digitales (Obligatorios + Adicionales ofertados por el contratista región A).			
Parágrafo 1: Para la meta 12, la aprobación se realizará con base en el concepto emitido por la interventoría SUPERDIGITALES 2022 el 15 de marzo de 2023 mediante radicado Mintic 231019032, respecto de los centros digitales que cuenten con el reporte de instalación y puesta en servicio para el grupo 3, más los centros digitales afectados con Eventos de Fuerza Mayor independientemente de la fecha del acaecimiento del evento de fuerza mayor reportada por el contratista.			
<u>CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS</u>	En consecuencia, se modifica la Cláusula Séptima la cual quedará así:		
	CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir las garantías exigidas a continuación con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato, la calidad del servicio prestado, así como la responsabilidad civil extracontractual que se llegue a ocasionar producto de sus contratistas o subcontratistas.		
	EL CONTRATISTA se compromete y obliga a constituir a favor del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones garantía única, de acuerdo con el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas concordantes, garantías que podrán consistir en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general en los mecanismos de cobertura del riesgo en los términos previstos, entre otros en los artículos 2.2.1.2.2.3.2.1 y 2.2.1.2.3.4.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales.		
La garantía otorgada por EL CONTRATISTA cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de aquel, para cuyo efecto y respecto del presente contrato.			

	El Decreto 1082 de 2015 establece en su Artículo 2.2.1.2.3.1.3., la Indivisibilidad de la garantía. Sin embargo, permite que en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años, las garantías pueden cubrir los riesgos del Periodo Contractual. Visto lo anterior, el contratista otorgará, entonces, garantías con vigencias de acuerdo con los siguientes periodos:	
	Etapa y periodo	Duración
	1. Instalación	Desde la fecha de la suscripción del acta de inicio hasta 31 de julio de 2023, renovada desde el 1 de agosto de 2023 y hasta el 31 de marzo de 2025. No obstante la vigencia podrá ser ampliada en función de las necesidades del contrato.
	2. Operación periodo 1	Desde el 1 de agosto de 2022 hasta 31 de julio de 2027 Si esta fecha de inicio se cambia en el cronograma de trabajo, se tomará la que sea pactada y cinco (5) años más.
	3. Operación periodo 2	Desde el 1 de agosto de 2027 hasta 31 de octubre de 2032, considerar el plazo de ejecución descrito en la cláusula sexta. Si la fecha de inicio de operación del periodo 1 se cambia en el cronograma de trabajo, se ajustará con la que sea pactada, hasta finalizar el contrato.
	El resto de la cláusula permanece igual.	
VIGÉSIMA SEXTA	MODIFICAR la Clausula Vigésima Sexta del Contrato, la cual quedará así : “CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO O RECONOCIMIENTO DE EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD: La ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista podrá suspenderse únicamente en los siguientes casos: (a) Ante la ocurrencia de un evento constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito o hecho de un tercero de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, y (b) Por mutuo acuerdo entre las partes. La solicitud de suspensión elevada por el Contratista en donde invoque alguna de las causales de los literales anteriores deberá presentarse a la entidad contratante con copia a la Interventoría, debidamente sustentada, soportada y con suficiencia de material probatorio a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados: i) a la fecha del acaecimiento del hecho generador o ii) desde que el hecho fue conocido por parte del Contratista. Por su parte, la interventoría deberá emitir concepto de viabilidad debidamente sustentado y soportado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud del Contratista sobre el acaecimiento del hecho de fuerza mayor o caso fortuito. En todo caso la Interventoría deberá pronunciarse de fondo, sobre todas las solicitudes elevadas por el Contratista sin importar la fecha de la solicitud, por cuanto los efectos de las fuerzas mayores, hechos de terceros o imposibilidades materiales afectan la ejecución del Contrato con independencia del momento de presentación del reporte. Lo anterior sin perjuicio de las consecuencias contractuales que se deriven respecto de los plazos establecidos para el reporte oportuno. Una vez radicado dicho concepto por parte de la Interventoría, la entidad contará con un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes para pronunciarse de fondo. Para todos los efectos, en los casos del literal “a. fuerza mayor o caso fortuito o hecho de un tercero”, el Fondo Único de TIC no podrá pronunciarse sin que exista una razón justificada y conceptuada previamente por la Interventoría. Para este caso, la suspensión, o el evento eximente de responsabilidad, se entenderá desde la fecha de acaecimiento del evento a que ésta se refiera. Para todos los efectos, en los casos del literal “b. Mutuo acuerdo entre las partes”, se entenderá como fecha de inicio de la suspensión, la acordada entre las partes, en el documento que se suscriba. En todo caso, las pruebas allegadas por el contratista en su solicitud deberán consultar las reglas previstas en la normatividad vigente, especialmente en lo que hace referencia a la conducencia, pertinencia y utilidad de estas. De igual forma, en el caso de que la (s) obligación (es) suspendida (s) afecte(n) de alguna forma las condiciones para desembolsos y/o utilizaciones pactadas en el contrato, el Fondo Único de TIC podrá realizar los ajustes necesarios, de tal suerte que se puedan aprobar utilizaciones y/o desembolsos parciales o proporcionales según lo estime conveniente.	

	De manera general, las condiciones de la suspensión serán definidas por el Fondo Único de TIC, en el documento de aprobación de ésta, en el acta de suspensión, o en el acta de reconocimiento de eximente de responsabilidad según sea el caso, sin perjuicio de las siguientes condiciones: En la etapa de instalación y puesta en servicio, se entenderá por fuerza mayor el hecho imprevisible e irresistible o hecho de un tercero que imposibilita el cumplimiento de las obligaciones y que empezó a surtir efectos dentro del plazo previsto en el contrato para el cumplimiento de la prestación. Se entenderá como imposibilidad material aquel hecho de fuerza mayor imprevisible e irresistible o hechos de un tercero que imposibilita el cumplimiento de las obligaciones y que empezó a surtir efectos cuando se encontraba vencido el plazo previsto en el contrato para el cumplimiento de la prestación. Cuando el contratista reporte la existencia de una situación de fuerza mayor o imposibilidad material, en los términos de los párrafos anteriores, la Interventoría deberá indicar en su concepto si corresponde a un evento de fuerza mayor o a una imposibilidad material. Para efectos de la aprobación de las metas de reporte y de aprobación de la instalación y puesta en servicio, así como de la meta de entrada en operación del grupo del que se trate, se entenderán entregadas y cumplidas en la fecha que se emita la aprobación correspondiente por parte de la interventoría. Para tales fines, no se tendrán en cuenta los centros digitales que se encuentren afectados por circunstancias de fuerza mayor o imposibilidad material. Cuando los eventos de fuerza mayor o imposibilidad material requieran cambio de institución beneficiaria, se observará el proceso de cambio establecido en el numeral 2.1.1.5. del Anexo Técnico, de tal manera que se pueda iniciar la etapa de operación con la aprobación de los centros digitales que no sean objeto de cambio, de fuerza mayor o imposibilidad material. La entrada en operación de centros digitales con posterioridad a la fecha de inicio de operación del grupo correspondiente, no implicará un desplazamiento o un aumento en el periodo de operación del grupo, en relación con los centros digitales no afectados. En todo caso, los centros digitales afectados por eventos de fuerza mayor o imposibilidad material deberán cumplir con los tiempos de operación establecidos en la Cláusula Sexta del Contrato y el numeral 3 del anexo técnico, para tales fines, el Contratista podrá redistribuir los plazos de operación de los centros digitales afectados, entre cualquiera de los centros digitales que componen el grupo 3, sin reducir los tiempos efectivos pactados para cada grupo.
<u>NUMERAL 2.1.1.5. DEL ANEXO TECNICO</u>	En consecuencia, se modifica el numeral 2.1.1.5 del anexo técnico el cual quedará así: 2.1.1.5 CAMBIOS Se contempla que las Instituciones Públicas podrán ser cambiadas, cuando el contratista evidencie en sus estudios de campo o durante la etapa de instalación y puesta en servicio, alguna de las siguientes situaciones: a. Ausencia de interconexión eléctrica en los sitios definidos con energía interconectada en el listado de beneficiarios (Anexo Base Región A y Anexo Base Región B) ” b. Cuenta con servicio de conectividad a internet, bien sea prestado por otro proyecto del MinTic u otra entidad oficial o privada. c. Para el caso de las Instituciones Educativas, si estas no cuentan con por lo menos dos (2) terminales (diferentes a teléfonos móviles) en funcionamiento, que, a su vez, permitan conectarse a la red Inalámbrica (wifi). d. Que el responsable de la Institución Pública no firme el Acta de Compromiso. e. La exigencia demostrable por parte de la comunidad de que se debe realizar el procedimiento de consulta previa. f. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, hecho de un tercero o imposibilidad material debidamente sustentadas por el Contratista ante la Interventoría y la Entidad Contratante para su aprobación, que impidan la instalación o aprobación del Centro Digital. Estas circunstancias pueden haber ocurrido durante el desarrollo de los estudios de campo o durante la fase de instalación y puesta en servicio. En este caso, procederá el cambio, cuando la Interventoría determine que se trata de una situación definitiva o insuperable, o dentro del término de dos meses desde el concepto de la Interventoría



TIC

SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA O MODIFICACIÓN
DEL CONTRATO



que califique la situación como fuerza mayor o imposibilidad material, sin que se haya logrado superar la situación que imposibilita la instalación, aprobación y puesta en servicio correspondiente. Para los eventos que ya cuenten con concepto de la interventoría, el plazo previsto para que proceda el cambio empezará a correr a partir de la suscripción del presente documento.

El cambio se podrá realizar previo concepto favorable de la interventoría, aplicando el siguiente procedimiento:

1. El contratista deberá identificar dentro de la Base de Potenciales entregada por la Entidad quince (15) días calendario después de la firma del acta de inicio, o la que esté vigente al momento del cambio, otra sede educativa que requiera el servicio de conectividad, así:
 - a) Debe ser un centro poblado del mismo municipio del centro poblado en cuestión.
 - b) En caso de no encontrar un centro poblado dentro del mismo municipio, se ubicará el Centro Digital en cualquier otro municipio del mismo departamento.
 - c) En caso de no encontrar un centro poblado dentro del mismo departamento, se agotará el procedimiento hasta ubicar el Centro Digital en un centro poblado de otro departamento de la misma Región A.
 - d) De no encontrar un sitio alternativo, así lo informará a la entidad contratante para que ésta autorice la instalación en una jurisdicción territorial distinta a la indicada previamente.

El procedimiento a seguir para la realización de los cambios se describe a continuación:

1. El contratista deberá presentar a la Interventoría la solicitud de cambio, relacionando el centro poblado y la Institución Pública que se va a cambiar y la Institución Pública entrante en la cual se instalará el Centro Digital, anexando el formato de estudio de campo diligenciado. La Interventoría verificará que la justificación para excluir el sitio del proyecto sea válida y esté soportada.

2. La Interventoría emitirá su concepto y recomendaciones a la Entidad Contratante con copia al Contratista en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de recibo de la solicitud de cambio. La Interventoría solo emitirá concepto en relación con el centro poblado o la Institución Pública donde se cambiará el Centro Digital.

3. Si el concepto de la Interventoría no es favorable por elementos formales (insuficiencia de información, etc.), el contratista contará con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, para presentar la información que se requiera. Cualquier retraso en la entrega de la información suspenderá el procedimiento de cambio y deberá ser reiniciado por el contratista, en los términos y plazos acá contemplados y éste asumirá las consecuencias y repercusiones que su retraso pueda traer al proyecto.

4. La Interventoría verificará que todos los cambios realizados por el Contratista cuenten con el respectivo concepto favorable.

5. La Interventoría verificará que el contratista proceda a la instalación del Centro Digital en el centro poblado, dentro de los plazos aquí establecidos. Los cambios que correspondan al supuesto establecido en el literal f del presente numeral, en la etapa de instalación y puesta en servicio, deberán presentar estudios de campo en el término de un (1) mes contado a partir del concepto favorable de la interventoría en relación con el cambio. El interventor deberá emitir su concepto de aprobación del estudio de campo dentro de los 10 días calendario siguientes al recibo del mismo. El reporte de instalación deberá realizarse en un plazo de hasta tres (3) meses contados a partir de la aprobación del estudio de campo; el centro digital deberá ser aprobado por la interventoría dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la aprobación del reporte de instalación y prueba remota.

Concluidos los plazos referidos en el presente numeral, entrarán en operación en paquetes de mínimo cien (100) centros digitales (a excepción de la última entrega para cumplir la totalidad de la meta) afectados por fuerza mayor, hecho de un tercero e imposibilidad material que hayan sido aprobados por la interventoría, salvo que se presente un nuevo evento de esa naturaleza, caso en el cual se repetirá el procedimiento descrito para que terminado el mismo, inicie la operación correspondiente.

	6. Dentro del mes siguiente a la aprobación de cada meta de instalación, los representantes legales de la interventoría, del contratista y la Supervisión, suscribirán un acta de cambio con la cual se autorizan todos los cambios de ubicación de los Centros Digitales, la cual entrará a formar parte integral del contrato de aporte. En dicha acta se detallará la Institución Pública y el centro poblado que se cambió, adicionalmente, la institución Pública y el centro poblado en donde se instalará el Centro Digital y la causa que motivó el cambio. Una vez firmada el acta, el contratista deberá actualizar las bases de datos con la información de los Centros Digitales. En caso que el cambio corresponda a un evento de fuerza mayor, hecho de un tercero o de imposibilidad material en los términos de la cláusula sexta, en un centro digital en el que el contratista ya hubiere desarrollado labores de instalación, el mismo se computará como un traslado en los términos del numeral 2.3.4.3. de este Anexo Técnico, de tal manera que, dentro del valor de fomento, se encuentran considerados un número de traslados equivalente a 15% del universo total de Centros Digitales adjudicados, incluyendo los cambios de los sitios en los que ya se hubieren desarrollado labores de instalación. En el proyecto se contemplará una cantidad de cambios en donde no se hubieren realizado labores de instalación que no podrá superar el 15% de la totalidad de los sitios a beneficiar. De superarse este porcentaje, las nuevas solicitudes de cambio deberán ser evaluadas por la interventoría y la supervisión y solo serán autorizados en los casos debidamente justificados. En caso de superarse el 15% de cambios los estudios de campo adicionales deberán ser asumidos por el contratista. Nota: Los cambios se realizarán dando prioridad a Instituciones Públicas de la misma naturaleza.																															
NUMERAL 3 DEL ANEXO TECNICO	MODIFICAR el numeral 3 del ANEXO TECNICO – CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN: Se modifica el cronograma de ejecución a partir de la meta 12 y hasta la meta 17 el quedara así: <table><tr><th>Meta</th><th>Fase</th><th>Descripción de las obligaciones relacionadas con cada una de las metas</th><th>Plazo Máximo de Entrega</th></tr><tr><td>12</td><td rowspan="3">Instalación y Puesta en Servicio</td><td>Reporte de la instalación y puesta en servicio del Grupo 3 referido a 3034 Centros Digitales</td><td>31 de agosto de 2023</td></tr><tr><td>13</td><td>Aprobación por parte de la Interventoría de la instalación y puesta en servicio de 2622 centros Digitales del Grupo 3</td><td>31 de agosto de 2023</td></tr><tr><td>13A</td><td>Aprobación por parte de la Interventoría de la instalación y puesta en servicio de 412 centros Digitales del Grupo 3A</td><td>31 de marzo de 2024</td></tr><tr><td>14</td><td rowspan="4">Operación y Mantenimiento</td><td>Operación y mantenimiento del Grupo 1A correspondiente diez coma quince por ciento (10.15%) de los Centros Digitales.</td><td>Ciento Veinticinco (125) meses contados a partir de la aprobación de la instalación y puesta en servicio del Grupo 1A por parte de la interventoría</td></tr><tr><td>15</td><td>Operación y mantenimiento del Grupo 1B correspondiente a diez coma catorce por ciento (10.14%) de los Centros Digitales.</td><td>Ciento Veintidós (122) meses contados a partir de la aprobación de la instalación y puesta en servicio del Grupo 1B por parte de la interventoría</td></tr><tr><td>16</td><td>Operación y mantenimiento del Grupo 2 correspondiente a treinta y nueve coma cero nueve por ciento (39.09%) de los Centros Digitales.</td><td>Ciento Catorce (114) meses contados a partir de la aprobación de la instalación y puesta en servicio del Grupo 2 por parte de la interventoría</td></tr><tr><td>17</td><td>Operación y mantenimiento de los centros digitales correspondientes a la Meta 13</td><td>Ciento siete (107) meses contados a partir de la aprobación de la instalación y puesta en servicio del Grupo 3 por parte de la interventoría</td></tr><tr><td>17A</td><td></td><td>Operación y mantenimiento de los centros digitales correspondientes a la Meta 13A</td><td>Cien meses (100) meses contados a partir de la aprobación de la instalación y puesta en servicio del Grupo 3A por parte de la interventoría</td></tr></table> Nota *: Se corrigen los porcentajes específicos de cada grupo considerando los Centros Digitales (Obligatorios + Adicionales ofertados por el contratista región A).	Meta	Fase	Descripción de las obligaciones relacionadas con cada una de las metas	Plazo Máximo de Entrega	12	Instalación y Puesta en Servicio	Reporte de la instalación y puesta en servicio del Grupo 3 referido a 3034 Centros Digitales	31 de agosto de 2023	13	Aprobación por parte de la Interventoría de la instalación y puesta en servicio de 2622 centros Digitales del Grupo 3	31 de agosto de 2023	13A	Aprobación por parte de la Interventoría de la instalación y puesta en servicio de 412 centros Digitales del Grupo 3A	31 de marzo de 2024	14	Operación y Mantenimiento	Operación y mantenimiento del Grupo 1A correspondiente diez coma quince por ciento (10.15%) de los Centros Digitales.	Ciento Veinticinco (125) meses contados a partir de la aprobación de la instalación y puesta en servicio del Grupo 1A por parte de la interventoría	15	Operación y mantenimiento del Grupo 1B correspondiente a diez coma catorce por ciento (10.14%) de los Centros Digitales.	Ciento Veintidós (122) meses contados a partir de la aprobación de la instalación y puesta en servicio del Grupo 1B por parte de la interventoría	16	Operación y mantenimiento del Grupo 2 correspondiente a treinta y nueve coma cero nueve por ciento (39.09%) de los Centros Digitales.	Ciento Catorce (114) meses contados a partir de la aprobación de la instalación y puesta en servicio del Grupo 2 por parte de la interventoría	17	Operación y mantenimiento de los centros digitales correspondientes a la Meta 13	Ciento siete (107) meses contados a partir de la aprobación de la instalación y puesta en servicio del Grupo 3 por parte de la interventoría	17A		Operación y mantenimiento de los centros digitales correspondientes a la Meta 13A	Cien meses (100) meses contados a partir de la aprobación de la instalación y puesta en servicio del Grupo 3A por parte de la interventoría
Meta	Fase	Descripción de las obligaciones relacionadas con cada una de las metas	Plazo Máximo de Entrega																													
12	Instalación y Puesta en Servicio	Reporte de la instalación y puesta en servicio del Grupo 3 referido a 3034 Centros Digitales	31 de agosto de 2023																													
13		Aprobación por parte de la Interventoría de la instalación y puesta en servicio de 2622 centros Digitales del Grupo 3	31 de agosto de 2023																													
13A		Aprobación por parte de la Interventoría de la instalación y puesta en servicio de 412 centros Digitales del Grupo 3A	31 de marzo de 2024																													
14	Operación y Mantenimiento	Operación y mantenimiento del Grupo 1A correspondiente diez coma quince por ciento (10.15%) de los Centros Digitales.	Ciento Veinticinco (125) meses contados a partir de la aprobación de la instalación y puesta en servicio del Grupo 1A por parte de la interventoría																													
15		Operación y mantenimiento del Grupo 1B correspondiente a diez coma catorce por ciento (10.14%) de los Centros Digitales.	Ciento Veintidós (122) meses contados a partir de la aprobación de la instalación y puesta en servicio del Grupo 1B por parte de la interventoría																													
16		Operación y mantenimiento del Grupo 2 correspondiente a treinta y nueve coma cero nueve por ciento (39.09%) de los Centros Digitales.	Ciento Catorce (114) meses contados a partir de la aprobación de la instalación y puesta en servicio del Grupo 2 por parte de la interventoría																													
17		Operación y mantenimiento de los centros digitales correspondientes a la Meta 13	Ciento siete (107) meses contados a partir de la aprobación de la instalación y puesta en servicio del Grupo 3 por parte de la interventoría																													
17A		Operación y mantenimiento de los centros digitales correspondientes a la Meta 13A	Cien meses (100) meses contados a partir de la aprobación de la instalación y puesta en servicio del Grupo 3A por parte de la interventoría																													

<u>NUMERAL 4.1.2</u> <u>DEL ANEXO</u> <u>TECNICO</u>	MODIFICAR el numeral 4.1.2 del ANEXO TECNICO - INFORME DE LEGALIZACION DE RECURSOS: El contratista deberá presentar un informe mensual de legalización - Formato de Legalización de Recursos mediante los formatos definidos por el Fondo Único de TIC para tal fin. Este informe debe ser presentado con la ejecución de recursos hasta el mes inmediatamente anterior. Este informe deberá estar aprobado tanto por el representante legal del contratista, el representante de la interventoría y la supervisión del contrato, y deberá radicarse a la entidad contratante con todos los soportes en formato físico y digital, hasta máximo el día 25 de cada mes. Todos los recursos ejecutados durante una vigencia deberán ser legalizados como mínimo en los dos años siguientes a su ejecución.¹⁰
---	---

FIRMAS	
El supervisor o Interventor: Nombre: HELMAN SUÁREZ VILLALBA Firma: (FIRMA ELECTRÓNICA) Nombre: MARGARITA HERNANDEZ CORTES Firma: (FIRMA ELECTRONICA)	Encargado Ficha del Proyecto: Nombre: WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA Firma: (FIRMA ELECTRÓNICA)

Elaboró: Andrea Del Carmen Contreras- Apoyo Jurídico
 Maria Fernanda Palacio Castro- Apoyo Jurídico
 Gina Paola Corrales Sabogal- Apoyo Financiero
 Iván Camilo Mahecha Curvelo- Apoyo Técnico
Revisó: Camilo Andres Luna Barrios- Apoyo Técnico

Original: Subdirección de Gestión Contractual
Copia: Supervisor/Dirección de Infraestructura

¹⁰ Modificado conforme al concepto del Consejo de Estado No. 2482 expedido el 15 de febrero de 2023 Radicado Numero único: 11010306000200220012900.

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

30-08-2023 Solicitud Comcel OTROSI No 1 CONTRATO
1042-2020 -Aprobado Comité de Contratación VF

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo:20230831-062837-10ab65-69470784

Creación:2023-08-31 06:28:37

Estado:Finalizado

Finalización:2023-08-31 07:19:48

Elaboración: Contratista Dirección de Infraestructura

Ivan Camilo Mahecha Curvelo
1234097004
imahecha@mintic.gov.co
Contratista
FUTIC

Elaboración: Contratista Dirección de Infraestructura

Gina Paola Corrales Sabogal
1032371357
gcorrales@mintic.gov.co
Contratista
Dirección de Infraestructura

Elaboración: Contratista Dirección de Infraestructura

Maria Fernanda Palacio Castro
1053817727
mpalacio@mintic.gov.co
Contratista
Ministerio Tic

Elaboración: Contratista Dirección de Infraestructura

ANDREA DEL CARMEN CONTRERAS GONZALEZ
52217088
acontreras@mintic.gov.co
ABOGADO
MINISTERIO TIC

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

30-08-2023 Solicitud Comcel OTROSI No 1 CONTRATO
1042-2020 -Aprobado Comité de Contratación VF

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo:20230831-062837-10ab65-69470784

Creación:2023-08-31 06:28:37

Estado:Finalizado

Finalización:2023-08-31 07:19:48

Firma: Director de Infraestructura

WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA
79531517
wluzardo@mintic.gov.co
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA
MINTIC

Firma: Supervisor Contrato 1042 2020

Helman Suárez Villalba
HELMAN SUAREZ VILLALBA
hsuarezv@mintic.gov.co
Asesor Dirección Infraestructura
Ministerio TIC

Firma: Supervisora Contrato 1042 2020

Margarita Hernández Cortés
51.581.437
mhernandezc@mintic.gov.co
Asesora 1020 - 13
Dirección de Infraestructura

Revisión: Funcionario Dirección de Infraestructura

Camilo Andrés Luna Barrios
1.110.466.090
caluna@mintic.gov.co
Apoyo técnico
Subdirección de operaciones.

REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación	
30-08-2023 Solicitud Comcel OTROSI No 1 CONTRATO 1042-2020 -Aprobado Comité de Contratación VF Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co				
Id Acuerdo:20230831-062837-10ab65-69470784 Creación:2023-08-31 06:28:37 Estado:Finalizado Finalización:2023-08-31 07:19:48				
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA	
Elaboración	ANDREA DEL CARMEN CONTRERAS GONZALEZ acontreras@mintic.gov.co ABOGADO MINISTERIO TIC	Aprobado	Env.: 2023-08-31 06:28:37 Lec.: 2023-08-31 06:29:35 Res.: 2023-08-31 06:29:44 IP Res.: 191.156.61.255	
Elaboración	Maria Fernanda Palacio Castro mpalacio@mintic.gov.co Contratista Ministerio Tic	Aprobado	Env.: 2023-08-31 06:29:44 Lec.: 2023-08-31 06:30:03 Res.: 2023-08-31 06:30:08 IP Res.: 186.28.44.158	
Elaboración	Gina Paola Corrales Sabogal gcorrales@mintic.gov.co Contratista Dirección de Infraestructura	Aprobado	Env.: 2023-08-31 06:30:08 Lec.: 2023-08-31 06:34:09 Res.: 2023-08-31 06:36:03 IP Res.: 181.142.160.135	
Elaboración	Ivan Camilo Mahecha Curvelo imahecha@mintic.gov.co Contratista FUTIC	Aprobado	Env.: 2023-08-31 06:36:03 Lec.: 2023-08-31 06:36:26 Res.: 2023-08-31 06:36:43 IP Res.: 191.95.59.230	
Revisión	Camilo Andres Luna Barrios caluna@mintic.gov.co Apoyo técnico Subdirección de operaciones.	Aprobado	Env.: 2023-08-31 06:36:43 Lec.: 2023-08-31 06:37:06 Res.: 2023-08-31 06:37:25 IP Res.: 186.145.249.184	
Firma	Margarita Hernández Cortés mhernandezc@mintic.gov.co Asesora 1020 - 13 Dirección de Infraestructura	Aprobado	Env.: 2023-08-31 06:37:25 Lec.: 2023-08-31 06:38:13 Res.: 2023-08-31 06:38:25 IP Res.: 181.55.147.198	
Firma	Helman Suárez Villalba hsuarezv@mintic.gov.co Asesor Dirección Infraestructura Ministerio TIC	Aprobado	Env.: 2023-08-31 06:38:25 Lec.: 2023-08-31 06:55:20 Res.: 2023-08-31 06:56:00 IP Res.: 200.118.60.253	
Firma	WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA wluzardo@mintic.gov.co DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA MINTIC	Aprobado	Env.: 2023-08-31 06:56:00 Lec.: 2023-08-31 07:17:55 Res.: 2023-08-31 07:19:48 IP Res.: 190.145.189.98	